

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PROVISIONAL, FIJADA  
COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y  
ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CARMEN LETICIA AGUILAR MONTECINOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, septiembre de 2010.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
**VOCAL I:** Lic. César Landelino Franco López  
**VOCAL II:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz  
**VOCAL IV:** Br. Mario Estuardo León Alegría  
**VOCAL V:** Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada  
**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor Manfredo Maldonado  
Vocal: Lic. Héctor David España Pinetta  
Secretario: Lic. Elmer Antonio Álvarez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Guillermo Díaz Rivera  
Vocal: Licda. María Lesbia Leal Chávez  
Secretaria: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



LIC. ARMANDO MERLOS CARRERA  
ABOGADO Y NOTARIO

Oficina Profesional: 14 calle 6-12 zona 1. Oficina 411. 4º. Nivel del Edificio Valenzuela.  
Teléfono: 2230089. Ciudad de Guatemala C. A

Guatemala, 27 de octubre de 2009

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

En cumplimiento a la resolución emanada de esa Jefatura, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante CARMEN LETICIA AGUILAR MONTECINOS, sobre el tema intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PROVISIONAL, ESTABLECIDA EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"; dicho tema reviste la característica de importancia y proyección social por lo que el mismo deberá intitularse "INEFICACIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PROVISIONAL, FIJADA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", en virtud de ser congruente al contenido desarrollado.

En el trabajo de investigación la estudiante analiza los antecedentes, obligación de dar alimentos y de recibirlos, concepto, clasificación, características, cumplimiento y terminación de éstos, un análisis breve del juicio oral de alimentos, su definición y lo que es la pensión alimenticia, y trata también la violencia intrafamiliar, tipos, sus ciclos, causas y consecuencias, además hace referencia de los medios para lograr la efectividad de la aplicación de la medida de seguridad de la obligación alimentaria provisional, contenida en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Se realizaron encuestas con jueces de familia, asesores jurídicos y personas que fueron víctimas de violencia intrafamiliar y cuadros estadísticos de personas que han sufrido de alguna manera violencia intrafamiliar.

El trabajo realizado, posee un notable contenido técnico y científico, con una metodología basada en el uso del método científico, utilizando las técnicas de investigación documental y bibliográfica. De tal manera que la técnica empleada, la metodología y bibliografía es adecuada, su redacción, conclusiones y recomendaciones.

El trabajo realizado entre sus conclusiones refleja que la pensión alimentaria provisional contenida en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en la práctica no es positiva, en virtud de que la misma no contempla los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento, por lo que las recomendaciones refleja la

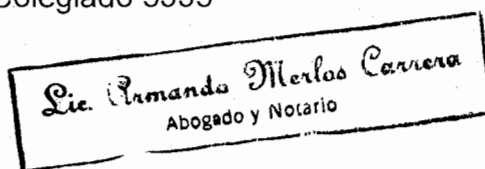


necesidad de un trámite rápido y sencillo para la fijación de alimentos provisionales en casos de violencia intrafamiliar, para ello se necesitan algunas reformas a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, evitando que se fijen en un juicio oral de alimentos por un Juez de Familia.

En consideración a lo anterior OPINO: Que el trabajo de la estudiante CARMEN LETICIA AGUILAR MONTECINOS, resuelve el problema planteado y cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que continúe su trámite respectivo.

Atentamente.

Licenciado Armando Merlos Carrera  
Abogado y Notario  
Colegiado 3553



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de febrero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MANUEL ARTURO ESCOBAR MARTÍNEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CARMEN LETICIA AGUILAR MONTECINOS, Intitulado: "INEFICACIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PROVISIONAL FIJADA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueron necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. ROLANDO SECURA GRAJEDA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis  
RSG/nmmr.

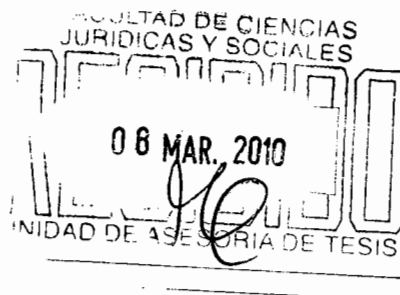


**LICENCIADO MANUEL ARTURO ESCOBAR MARTÍNEZ  
ABOGADO Y NOTARIO**

**6ª. Calle 4-17 zona 1, Edificio Tikal, Oficina 514, Torre Norte, 5º. Nivel  
Teléfono 58652661**

Guatemala, 8 de marzo de 2010.

Licenciado  
Rolando Segura Grajeda  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Licenciado Castillo Latín:

En atención a la resolución de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, respetuosamente le informo que procedí a revisar el trabajo de tesis de la estudiante **CARMEN LETICIA AGUILAR MONTECINOS**, intitulado **"INEFICACIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PROVISIONAL, FIJADA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR."**

En la elaboración del presente trabajo de tesis, la Bachiller AGUILAR MONTECINOS, fue asesorada por el profesional Licenciado Armando Merlos Carrera. Es importante señalar que vivimos tiempos de cambio, nos encontramos frente a una tarea de gran importancia, la erradicación de las agresiones entre miembros de una familia, como un desafío que tiene Guatemala para eliminar definitivamente la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres.

La Bachiller Aguilar Montecinos, tiene amplia experiencia en el tema desarrollado, por lo que considero que la investigación está técnicamente bien elaborada, su contenido científico expone un problema social que se extiende a todo el territorio nacional y como bien lo expone la estudiante, al no aplicarse la ley especial, específicamente lo relativo a la fijación de la pensión alimentaria provisional, se causa a las víctimas una violencia de carácter patrimonial.

La metodología analítica, sintética e inductiva-deductiva, así como las técnicas de investigación utilizadas, entre ellas la entrevista, se encuentran correctamente expuestas; la bibliografía consultada y las leyes comentadas, han sido acordes al tema aprobado.

Se establece que los cuadros estadísticos, las conclusiones y recomendaciones reflejan el resultado de la investigación realizada, así como las propuestas pertinentes para la solución del problema planteado y de acuerdo al contenido del trabajo.

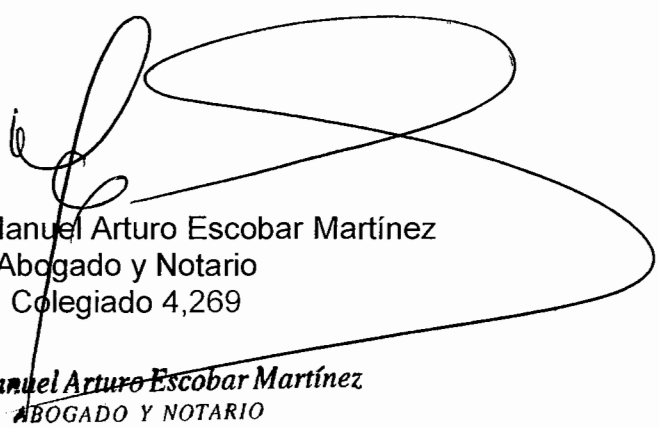


Por lo que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. La opinión personal de la estudiante **AGUILAR MONTECINOS**, sobre la investigación planteada es aconsejable y debe tomarse en consideración para ser disertada en el examen de graduación.

Por las razones expuestas **OPINO** que el trabajo realizado debe aceptarse como tesis de grado.

Aprovecho la oportunidad para hacer llegar al señor Jefe de la Unidad de Tesis, las muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,



Licenciado Manuel Arturo Escobar Martínez  
Abogado y Notario  
Colegiado 4,269

*Lic. Manuel Arturo Escobar Martínez*  
*ABOGADO Y NOTARIO*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.

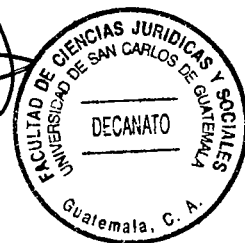


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CARMEN LETICIA AGUILAR MONTECINOS, Titulado INEFICACIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PROVISIONAL, FIJADA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.







## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por otorgarme su amor y talentos que hoy me permiten obtener una nueva meta.
- A SANTÍSIMA VIRGEN:** Por su admirable intercesión ante Dios nuestro Señor.
- A MIS PADRES** Bernarda Montecinos (Q.E.P.D.), con amor inmenso, como ofrenda a su cariño, abnegación, consejos, total entrega y a quien debo la obtención de este triunfo, y Celso Aguilar, por darme la vida.
- A MI HERMANA:** María Isabel, con gran amor, por ser una maravillosa amiga, brindándome cariño, apoyo y comprensión en todo momento de mi vida.
- A MI FAMILIA:** Por su cariño y apoyo.
- A:** Lic. Armando Merlos Carrera, por su colaboración y dedicación.
- A:** Lic. Manuel Arturo Escobar, por su confianza y amistad.
- A:** Lic. Héctor David España Pinetta, por su compartir su amistad, conocimientos y experiencia.
- A MIS AMIGOS:** Miriam Chajchic, Gladis García, Francisca Oxlaj, Manuel Velásquez, Irene Ortiz, Nancy García, Telma Callejas, Marlen Olivares, Leonel Xocop, Amarilis Barrera, Oglá López, Marleny Boteo, Ricardo Gatica, Dr. Jorge Vásquez, M.A. Fredy López, Lics. Lidved Ramírez, Julio Enriquez, Víctor Arriola, Odeth Paredes, David Bolaños,



Pablo Monterroso y Edmundo Hernández. Gracias por su cariño y apoyo.

**A MI CASA DE ESTUDIOS:** La tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por acogerme en sus aulas y brindarme la oportunidad de superación.

**A GUATEMALA:** Especialmente a las víctimas de violencia intrafamiliar a quienes el sistema jurídico no positivo deja sin protección legal; para que continúen en la lucha y lograr el respeto a sus derechos fundamentales.

## ÍNDICE

Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Los alimentos y la obligación alimentaria.....	01
1.1. Concepto, justificación y clasificación de los alimentos.....	03
1.2. Fuentes, sujetos y características del deber alimentario.....	12
1.3. Formas de cumplimiento, causas de suspensión y terminación de la obligación alimenticia.....	18
1.4. Antecedentes del juicio oral de alimentos.....	20
1.5. Definición y naturaleza jurídica del juicio oral de alimentos.....	23
1.6. Pensión alimentaria.....	24
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. La violencia intrafamiliar.....	27
2.1. La violencia intrafamiliar.....	29
2.2. Tipos de violencia intrafamiliar.....	32
2.3. Ciclos de la violencia intrafamiliar.....	39
2.4. Causas de la violencia intrafamiliar.....	43
2.5. Consecuencias de la violencia intrafamiliar.....	46
2.6. La violencia intrafamiliar en Guatemala.....	49
2.9. La comunicación en la violencia intrafamiliar.....	50
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Análisis jurídico de la obligación alimentaria provisional.....	53
3.1. Antecedentes del Decreto número 97-96 del Congreso de la República De Guatemala.....	54
3.2. Medidas de seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	56
3.3. Naturaleza jurídica del Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	59

3.4. Dificultades para la aplicación de la medida de seguridad relacionada con La pensión alimentaria provisional.....	60
3.5. Formas para lograr la efectividad de la pensión alimentaria provisional.....	64
3.6. Análisis de caso de violencia intrafamiliar.....	68

#### **CAPÍTULO IV**

4. Trabajo de campo en relación a la aplicación de la pensión alimentaria provisional y a personas víctimas de violencia intrafamiliar.....	71
4.1. Encuesta a operadores de justicia y abogados asesores.....	71
4.2. Encuesta a víctimas de violencia intrafamiliar.....	76
4.3. Análisis de casos.....	79
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>93</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>95</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>97</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>113</b>



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo se realizó por que actualmente las víctimas de agresiones en el ámbito familiar, quedan desprotegidas económicamente, debido a que el precepto que regula esta disposición es una norma vigente no positiva.

Para la realización de esta investigación se partió de la hipótesis de la ineficacia de la medida de fijación alimentaria provisional, regulada en el Decreto número 97-96, debiéndose emitir la reforma legislativa respectiva, otorgándole el carácter de título ejecutivo y reconociendo la violencia intrafamiliar como un problema social. Los objetivos se fundamentaron en el análisis de la forma en que se ha aplicado la ley en casos de víctimas de este flagelo social, establecer la respuesta de los órganos jurisdiccionales en protección de sus derechos; conocer a través del análisis crítico, la situación jurídica de las personas afectadas, determinar si existe persecución penal por dicho ilícito y contribuir a la búsqueda de soluciones para lograr el cumplimiento de la obligación alimentaria provisional a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, minimizando las consecuencias de la inobservancia.

El inciso k de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar carece de fuerza ejecutiva en caso de incumplimiento del obligado, violentando con ello el derecho a la alimentación garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala; praxis que demanda con urgencia acciones legislativas y administrativas por parte del Estado de Guatemala. El presente trabajo de tesis permite examinar esta



problemática en sus dimensiones a nivel jurídico y social como factor negativo que frena el desarrollo humano integral de la familia.

El trabajo se estructuró en cuatro capítulos. Primer capítulo referente a los alimentos y la obligación alimentaria, un estudio del juicio oral de alimentos y la pensión alimentaria; segundo capítulo lo inherente a la violencia intrafamiliar, autoestima y la comunicación; tercer capítulo lo relativo al análisis jurídico de la obligación alimentaria provisional, contenida en el Decreto número 97-96; el cuarto y último capítulo lo relacionado al trabajo de campo realizado.

Los métodos utilizados fueron el analítico al analizar las respuestas de las personas encuestadas y actuaciones del expediente judicial consultado y compararlas con lo establecido en la ley específica; y el deductivo partiendo la investigación de la base conceptual de la obligación alimentaria hasta determinar su aplicación a casos concretos. Las técnicas empleadas son: La bibliográfica, el cuestionario realizado a 15 jueces del ramo de familia, 25 abogados asesores y 50 personas víctimas de violencia intrafamiliar y finalmente la observación y el análisis de casos, legislación interna y convenios suscritos, ratificados y aceptados por Guatemala.

La estudiante considera que el presente estudio, será de vital importancia para las víctimas de violencia intrafamiliar, al recomendar al Organismo Legislativo la reforma al precepto legal referido; a efecto garantice en forma coercitiva, si fuere necesario, debido a la omisión del obligado, la protección al derecho humano a los alimentos.



## CAPÍTULO I

### 1. Los alimentos y la obligación alimentaria

Los alimentos son sustancias que sirven para conservar la existencia de los seres humanos y comprende lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y recreación del alimentista. En el ámbito jurídico es la asistencia que se da en dinero a alguna persona a quien se debe por ley o resolución judicial, su cuantía ha de ser proporcionada a las necesidades del alimentista y a la condición económica del obligado, el derecho a reclamar alimentos se da entre parientes por consanguinidad o afinidad, fundamentos para el establecimiento legal de la obligación alimentaria.

La palabra alimento viene del sustantivo latino *alimentum*, el que procede a su vez del verbo *alére*, alimentar. La comida y bebida que el hombre y los animales toman para subsistir.

Se puede decir que, la historia de los alimentos comienza con la gesta de la humanidad; incluso en etapas de las que no se tienen datos ciertos, como en los períodos prehistóricos se observa la presencia solidaria del hombre auxiliándose para superar la problemática de su dura vida.



Es así, como aún, sin existir propiamente la configuración familiar que conocemos, por medio del análisis, se ha llegado a establecer que los padres atienden a sus hijos en sus necesidades y los miembros de la gens se apoyan entre sí, para resolver la problemática de la sobrevivencia.

Eduardo A. Zannoni expresa: "El vínculo jurídico determinante del parentesco establece una verdadera relación alimentaria que traduce un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado."<sup>1</sup>

La primera manifestación del deber alimenticio aparece en las relaciones del patronato y clientela, tardíamente en las de familia, subsumida en la patria potestad. Su reconocimiento significa un grave límite a ésta, indicio manifiesto de su transformación aparece en el tiempo de Antonio Pío y de Marco Aurelio para casos singulares; después es generalizada aceleradamente bajo la influencia cristiana. El Derecho Justiniano la admite, recíprocamente y en independencia de la patria potestad entre ascendientes y descendientes, entre cónyuges, padres e hijos naturales. El derecho nuevo la extendió en la línea colateral.

En el derecho francés se crea el primer Código Civil, al que posteriormente se le denominó Código de Napoleón, en el que trata en forma precisa los derechos y

---

<sup>1</sup> Zannoni, Eduardo A. **Derecho civil**. Pág. 83.



obligaciones de los cónyuges dentro del matrimonio y fuera de él, dejando el machismo que prevaleció en épocas anteriores.

En España, se crea el Código Civil, no obstante la nueva codificación que presenta este texto, resulta superior al antiguo, particularmente en cuanto a la armonía que se observa en el plan general y con la celeridad con que está redactado.

La importancia de los alimentos es fundamental. Es necesario convenir que por la propia naturaleza del derecho de alimentos, éste tiene un rango especial dentro del derecho familiar.

#### 1.1. Concepto, justificación y clasificación de los alimentos

Una de las principales consecuencias que surgen de la relación jurídico-familiar, entendida en su sentido amplio, es el deber alimenticio entre determinados parientes que imponen el orden jurídico, a la vista de la propia naturaleza del organismo familiar.

El término alimentos nos coloca frente a un concepto que posee más de una connotación. Comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirva para nutrir; en lo jurídico decimos que su evocación resulta mucho más amplia, pues comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben sólo a la alimentación como tal.



Para Manuel F. Chávez Asencio podría definirse al derecho de alimentos como: “La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir de otra lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos y del concubinato.”<sup>2</sup>

El tratadista, Edgar Baqueiro Rojas lo define así: “Constituye la obligación de una persona llamada deudor alimentario de proporcionar a otra llamada acreedor alimentario (que le asiste el derecho), de acuerdo con las posibilidades de aquél y con las necesidades del último, lo necesario para su subsistencia biológica y social, ya sea en dinero o en especie.”<sup>3</sup>

El Código de Civil al referirse a los alimentos en el Artículo 278 regula: “Los alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación del alimentista cuando es menor de edad.”

Creo que en tal sentido, el derecho de alimentos es la facultad que tiene una persona llamada alimentista de pedir a otra llamada alimentante, todo lo indispensable para su subsistencia. Es decir que, la obligación de proporcionar alimentos es un amparo a la persona que se encuentra imposibilitada de obtenerlos y la ley concede esa facultad de otra que se encuentra en posibilidades de proporcionarlos, pero la misma debe otorgarse en equilibrio con las posibilidades del obligado y las necesidades del necesitado.

---

<sup>2</sup> Chavez Asencio, Manuel F. *La familia en el derecho*. Pág. 448.

<sup>3</sup> Baqueiro Rojas, Edgar. *Derecho de familia*. Tomo II. Pág. 30.



Toda persona tiene natural derecho a la vida, o sea proveerse de los medios necesarios para su subsistencia. Este se transforma en deber, cuando la persona por sí misma, puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación.

La obligación legal de los alimentos descansa en el vínculo de solidaridad que obliga a todos los miembros del núcleo familiar y en la comunidad de intereses, causa que las personas pertenecientes a un mismo grupo se deban recíproca asistencia. De este modo, uno de los efectos del parentesco es la ayuda mutua que se deben los cónyuges, los padres hacia los hijos y de los segundos hacia los primeros, y una de estas reciprocidades es la forma de cumplir la obligación de proporcionar los alimentos en el caso de necesitarse.

Los alimentos han surgido como consecuencia del deber ético que tenía el consorcio familiar y a las normas éticas; ingresa ulteriormente esta institución civil en el campo del derecho, que eleva este supuesto a la categoría de obligación jurídica provista de sanción, es autónoma e independiente, nace directamente del vínculo familiar y reconoce en las relaciones de familia su causa y justificación. Su finalidad es proporcionar al pariente menesteroso los alimentos, cuando este los necesita para su manutención o subsistencia; es decir el asegurar al alimentista los medios de subsistencia.

El Estado garantiza la vida por medio de los alimentos, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo uno, el que

preceptúa: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Dentro de los derechos individuales y humanos que se establecen constitucionalmente y que también tienen relación directa con el derecho a ser alimentado, está el derecho a la existencia misma que se encuentra en el Artículo tres y el 47 que establece: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.”

Diversos autores consideran la obligación alimentaria como una obligación natural, fundada en el principio elemental de solidaridad familiar. Como esta obligación es recíproca, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, y a falta de ellos, los parientes con mayor proximidad de grado.

Para Alfonso Brañas: “Su fundamento (primario) de los alimentos está en el derecho a la vida; pero también lo está en la obligación de proporcionar los medios de subsistencia al ser que se trajo a la vida.”<sup>4</sup>

A criterio personal, los alimentos son de interés social y de orden público. Cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario, y obligación de darlos quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos, total o parcialmente. Asimismo, comparto con el autor citado el criterio que es un derecho-obligación el proteger a quien se encuentra en este mundo por decisión de los obligados.

---

<sup>4</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Tomo I. Pág. 257.



El autor Chávez Ascencio indica: “Debido a ello, la ley sólo debe regular quiénes, cómo, cuándo deben darse, sin limitarse a situaciones derivadas del matrimonio, porque esta obligación recae no sólo sobre los cónyuges, sino se basa también en el parentesco dentro de los límites que el legislador fija para que sea una obligación civil.”<sup>5</sup> Se señalan los obligados civilmente; es decir, a quiénes puede exigirse en términos legales y obtener el cumplimiento coactivo.

Como anteriormente se mencionó, la ley señala a los obligados. Según algunos autores opinan que existen otros prestatarios, no mencionados en la ley, quienes tienen un deber moral, que si lo cumplen no pueden demandar su devolución; estimo que puede, en ciertas circunstancias, convertirse en una obligación civil si se prueba que entre el acreedor y el deudor alimenticio hubo un acuerdo de voluntades de proporcionar alimentos, el que no necesariamente debe ser escrito. Por ejemplo, el varón que proporciona alimentos a la mujer con quien tuvo un hijo, asumió una obligación civil, proveniente de un convenio de voluntades que se desprende de la forma de vida, por lo que si el sujeto dejare en el futuro de proporcionarlos, debidamente probada esa situación y la avenencia de voluntades (contrato) habido entre ellos, podrá exigirse la prestación a favor de la mujer y sus hijos, pues se estima que en este caso el deber moral se convirtió en civil, al existir un concierto de voluntades entre ambos, que no puede limitarse al periodo de convivencia entre ellos, pues las consecuencias que de él se derivan son permanentes como son los hijos y la necesidad de que la madre los cuide, o si no los hubiere como una consecuencia lógica y moral derivada del hecho

---

<sup>5</sup> Chávez Ascencio. *Ob. Cit.* Pág. 450.

que la mujer tendrá dificultad en encontrar trabajo por su dedicación a las labores del hogar.

Algunas leyes civiles donde regulan el concubinato, como en México, existen opiniones encontradas en cuanto a su reglamentación. Unos argumentan a favor para proteger a la concubina y sus hijos.

Al contrario, hay opiniones que no aceptan que exista otra institución que se asemeje al matrimonio y se enfrentan sin solución posible. Es conveniente que lo relativo a alimentos, no debe resolverse desde el punto de vista de las instituciones, matrimoniales por un lado y concubinarias por el otro; no pueden contraponerse, señalando que el concubinato es un matrimonio de segunda, o que aquél sea superior porque se conserva la libertad de los concubinos.

Considero que el concubinato debe reglamentarse en el ordenamiento civil, y enmarcar más fácil la unión conyugal. De manera, que se pueda proteger a la mujer y a los hijos, independientemente de su situación jurídica; es decir, que sea casada, concubina, o madre soltera.

Actualmente, la Organización de las Naciones Unidas opina que todo individuo tiene derecho a los alimentos como una facultad inherente e indispensable a la persona humana. Pero la obligación de proporcionarlos no es sólo de los parientes, también el



Estado debe proporcionarlos, a falta de éstos y de que la comunidad internacional, en caso de desastre, esté imposibilitada para auxiliar a sus nacionales.

En relación a los alimentos, pueden clasificarse en provisionales y ordinarios, materiales e inmateriales, legales voluntarios y judiciales, debiendo entenderse que ni lo unos ni los otros son fijos, pudiéndose modificar en su cuantía, según cambien las circunstancias en que se dieron o en las que se encuentran los acreedores alimenticio o el deudor.

1) Provisionales: Es la manutención que se fija por resolución judicial, en caso de conflicto o demanda y esta destinada a regir desde el momento en que se solicita hasta el dictado de la sentencia, su objeto es amparar sin demora a las necesidades del actor ya que la espera hasta la finalización del juicio, puede privarlo de los rubros esenciales de su vida.

Se debe partir que los alimentos son de interés social y que responden a un deber de solidaridad humana. En esa provisoria estimación deben tenerse en cuenta los elementos que indican tanto las necesidades del alimentista como las posibilidades del alimentante. Por lo tanto, no es aceptable que alguien carezca de lo necesario, si el obligado a darlos tiene los medios y posibilidades de satisfacerlos, de donde surge la necesidad de los alimentos provisionales. El Código Civil en su Artículo 213 establece la pensión alimenticia provisional, fijando un monto en dinero.

La fijación de la pensión alimenticia provisional, no es una medida arbitraria y carente de fundamento, pues de lo dispuesto anteriormente, la resolución en que se determina el pago de los citados alimentos provisionales, sólo puede dictarse, cuando quien lo exige ha acreditado cumplidamente el título en cuya virtud lo pide, aportando, si es por razón de parentesco, probándolo con las actas extendidas por el Registro Nacional de las Personas, o bien la sentencia ejecutoria, el testamento o el contrato elevado a escritura pública en el que conste la obligación alimentaria.

Este tema es discutido por Chávez Asencio al manifestar que: “Es necesario convenir que la afectación provisional del patrimonio del deudor alimentario, se justifica plenamente si se tiene en cuenta que la necesidad de percibir los alimentos, por su propia naturaleza, tienen un rango especial dentro del derecho de familia.”<sup>6</sup>

Lo que se pretende en esta materia tan especial del derecho de familia es salvaguardar la supervivencia de los parientes o cónyuge necesitado. Carecería de sentido, condicionar en todo caso su otorgamiento a un procedimiento previo, en el que el deudor pudiera hacer valer recursos o medios legales de defensa que por su tramitación, en muchos casos prolongada, harían inoportuna la atención de esa necesidad, que en sí mismo implica la subsistencia de la persona.

---

<sup>6</sup> Chávez Asencio. Ob. Cit. Pág. 454.





2) Ordinarios y extraordinarios: Son los alimentos relacionados con su entrega periódica, constante, discontinua o esporádica, necesarios para garantizar la existencia del necesitado.

Estos se podrían dividir en propiamente ordinarios y extraordinarios. Los primeros serían gastos necesarios de comida, vestido, educación, salud que se erogan quincenal o mensualmente, y los segundos podrán considerarse aquellos que por su cuantía deben satisfacerse por separado; ejemplo: Gastos de enfermedades graves, intervenciones quirúrgicas, o de cualquier otra emergencia, que obligará al acreedor alimenticio a hacer un gasto especial, en este caso, es necesario que el deudor alimentario también afronte esos desembolsos debidamente comprobados.

3) Materiales e inmateriales: Son los gastos indispensables para el sostenimiento y desarrollo integral de toda persona, garantizando la salud física y psicológica del acreedor alimenticio.

Los materiales están integrados por la alimentación, habitación, vestido y asistencia médica y todo lo indispensable para que el alimentista pueda subsistir en la vida. Son necesarios para todas las personas, en virtud que el individuo los necesita en todo momento para su propia subsistencia.

Mientras que los alimentos inmateriales por el contrario, se entienden que no son indispensables para la subsistencia de la persona. Verbigracia el amor, asistencia a

actividades sociales y recreativas, pero si de suma importancia para el desarrollo general del necesitado.

4) Legales, voluntarios y judiciales: Los legales son los alimentos que se otorgan en virtud de la ley, atendiendo a diversos estados familiares principalmente el parentesco. Los voluntarios, son los que surgen de un acto o bien de un acuerdo testamentario. Los judiciales, son los que se fijan por el juez obedeciendo a determinadas circunstancias judiciales, en cuanto a su reclamación; son los que nacen en virtud de una sentencia judicial, ya sea de separación o de divorcio, juicio o convenio de alimentos.

#### 1.2. Fuentes, sujetos y características del deber alimenticio

La obligación alimentaria es un efecto del matrimonio o del concubinato y de los parentescos consanguíneo y civil. Ellos se consideran como las únicas fuentes de esta obligación.

En el ámbito legal se da entre cónyuges, parientes consanguíneos y se satisface mediante la relación que se establece entre las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor. La ley instituye la forma de su cumplimiento. Esta obligación también suele ser convencional, cuando se deriva de la voluntad de las partes, por convenio o testamento, como producto de la voluntad unilateral y, desde luego la determinada en sentencia.

Una vez señaladas las fuentes de la cuales emana el deber alimentario legal, se puede determinar con claridad que los sujetos obligados a darse alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley, los cuales se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos y en línea colateral o transversal hasta el cuarto grado. Así como también cónyuges, hermanos y medios hermanos.

Las características de la obligación alimenticia, se clasifican en las siguientes:

1) Personalísima: La obligación alimentaria es personalísima, por cuanto depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor.

Los alimentos se confieren exclusivamente a una persona determinada, en razón a sus necesidades y se imponen también a otro individuo estipulado, tomando en cuenta su carácter de pariente o cónyuge y sus posibilidades económicas.

Con relación a este carácter personalísimo Rafael Rojinas Villegas comenta: "De la obligación de alimentos y del orden impuesto por la ley, el acreedor no podrá enderezar su demanda contra parientes que tengan sólo obligación subsidiaria, sin demostrar previamente que los parientes más próximos a quienes preferentemente obliga la ley se encuentra en imposibilidad económica de cumplir con pensión respectiva."<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Rojina Villegas, Rafael. Derecho civil mexicano II. Pág. 205.



Lo anteriormente expuesto es bastante acertado, debido a que al consanguíneo con deber accesorio no se le debe obligar por responsabilidades que de conformidad con la ley, corresponden a otro con suficiente fortuna para responder por sus obligaciones.

Esta característica esta contenida en el Código Civil, Artículo 282, toda vez que se asigna a determinada persona.

2) Reciprocidad: Es la correspondencia del deber alimenticio entre las personas a cumplirlo de hoy, frente a circunstancias diversas el día de mañana.

A semejanza de los deberes, algunos de los cuales son recíprocos, en este caso de los alimentos, la reciprocidad consiste en que el mismo sujeto pasivo puede convertirse en activo, puesto que las prestaciones correspondientes dependen de la necesidad del que las deba recibir y de la posibilidad del que deba darlas. Es decir que, el obligado a darla tiene a su vez el derecho de exigirla. Muestra de ello, el ordenamiento jurídico civil regula esta característica en el Artículo 283, primer párrafo que preceptúa: "Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos."

3) Intransferible: La pensión alimentaria es aplicada en la satisfacción de las necesidades básicas del mercedor alimentario, sin que este pueda ceder o transmitir el crédito dado a su favor.



Es exclusivo tanto por herencia como durante la vida del acreedor o del deudor alimentario. Se trata de una consecuencia relacionada con la característica personalísima. Siendo personal la obligación de dar alimentos, evidentemente esta se extingue con la muerte del deudor alimentario o con el fallecimiento del acreedor.

No hay razón para extender esta responsabilidad hacia los herederos del acreedor, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y en el caso de muerte del deudor, se necesita causa legal para que aquél exija alimentos a otros parientes que serán llamados por la ley para cumplir con ese deber jurídico.

Según Baqueiro Rojas esta característica: "Es en virtud de que surge de la relación familiar haciéndola personalísima, pues las calidades de cónyuge y pariente son absolutamente personales y se extingue con la muerte del deudor determinado o del acreedor alimentario."<sup>7</sup>

Opino que la condición personal no permite transferir el derecho alimentario a persona distinta del establecido en la ley o resolución judicial y este termina con la extinción física de cualquiera de los implicados, debido a que en esa forma no se amplía el deber a favor de la persona no amparada en la ley o a quien se desee proteger en forma voluntaria.

4) Inembargable: La pensión alimenticia no puede ser objeto de embargo alguno.

---

<sup>8</sup> Baqueiro Rojas. Ob. Cit. Pág. 33.



El fundamento para considerar que los alimentos son inembargables, es porque éstos desempeñan una función social, son de orden público y tienen por objeto permitir que el alimentista pueda subsistir y satisfacer sus necesidades. Toda persona por ley natural, tiene derecho a la existencia, por ello los alimentos constituyen ese fundamento a la vida.

Es de justicia que no se prive a nadie de lo fundamental para la supervivencia, es la razón para que el derecho a los alimentos sea inembargable, de lo contrario sería tanto como despojar a la persona de lo necesario para vivir.

5) Proporcionalidad: Es la relación entre las necesidades del acreedor y los recursos del deudor, sin que este último sacrifique su propio sustento por atender a aquel.

Esta característica se manifiesta cuando el juez señala el monto considerando la posibilidad económica del que deba de darlos y a la necesidad del que debe de recibirlos. Sin embargo, las resoluciones emitidas por los juzgadores de México en el ramo de familia, manifiesta el tratadista Rafael Rojina Villegas: “Que desgraciadamente los tribunales han procedido en entera ligereza y violado los principios elementales de humanidad al restringir de manera indebida las pensiones generales de menores y de la esposa inocente en los casos de divorcio.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Rojina Villegas. Ob. Cit. Pág. 212.



Las normas relativas a la fijación de alimentos, permiten un amplio margen de discrecionalidad para que los juzgadores tomando en cuenta la realidad social y económica de las partes interesadas, señalen la proporción del monto, debiendo para ello, el aspecto proteccionista de esta institución y el futuro del necesitado.

6) Irrenunciables: Esto significa que no pueden ser elemento de retiro u abandono, en virtud que es un derecho del que no se puede desistir en el futuro. Aunque sí en el caso de las pensiones vencidas. Como toda regla tiene su excepción el Código Civil regula en el Artículo 282, que las pensiones alimenticias atrasadas si pueden ser objeto de renuncia.

5) No compensables: La obligación alimentaria no es extingible a partir de concesiones recíprocas.

De tal forma que el Jurisconsulto Chávez Asencio expresa: “No es posible dejar a alguna de las partes en una situación de carecer de lo necesario para subsistir. En caso de que fueren compensables, de todas maneras seguiría viva la obligación del deudor de dar la pensión correspondiente a su acreedor alimentario.”<sup>10</sup>

En el Artículo 282 de el Código Civil vigente, se encuentra establecida esta característica y regula que los alimentos no podrán compensarse con lo que el alimentista daba al alimentante.

---

<sup>10</sup> Chávez Asencio. Ob. Cit. Pág. 461.

En síntesis, lo que esta característica indica es que no se extingue la obligación vencida, por no existir la reciprocidad de acreedor y deudor.

### 1.3. Formas de cumplimiento, causas de suspensión y terminación de la obligación alimenticia

En el derecho civil guatemalteco sólo existe una forma de dar los alimentos, en dinero, cantidad que será fijada por el juez viendo las circunstancias personales y pecuniarias del acreedor y del deudor. Este pago lo fijará el juez en mensualidades anticipadas; existe una excepción que señala la ley para dar los alimentos y con justificación debidamente comprobada, quien podrá acordar que el obligado de dar los alimentos lo haga de otra forma, ejemplo en especie.

En otros países una de la forma para poder cumplir con los alimentos es incorporando al acreedor alimentario a su hogar. Cuando la obligación alimentaria se cumple integrando al solicitante al hogar del deudor, se da en el hogar de éste, y no en otra forma o equivalente. Esta forma de cumplimiento ocurre usualmente cuando se trata de menores o incapacitados, debido a que son, de alguna manera, dependientes.

La incorporación no procede en el caso de cónyuge divorciado que recibe alimentos (la ex esposa), ni cuando haya impedimento moral o legal para que el deudor y el acreedor vivan juntos.





Un detalle muy importante que se aprecia en otros países cuando se ventilan juicios de pensión alimenticia, es común, que cuando el deudor alimentario trabaja con personas de su confianza, por algún nexo de amistad o familiar, el patrón o representante legal de la empresa omite dar al juez información correcta de los sueldos o salarios que percibe el deudor.

Para evitar este problema se regula que un sujeto, el que por su cargo, le corresponda dar informes al juez de familia, respecto de los sueldos u prestaciones de un deudor alimentario y oculte esa información, será sancionado y responderá de manera solidaria con el deudor alimentario de los daños y perjuicios que se causen a los acreedores alimentistas.

Al igual que aquellos países este problema se observa también en Guatemala, cuando el deudor alimentario suministra información incorrecta al juzgado, con el objeto de no proporcionar la suma que solicita el acreedor alimenticio, la solución a este problema sería la incorporación de determinadas multas administrativas o sanciones penales para el patrono que presente informes falsos del salario que devenga el responsable, esta medida sería importante incorporarla a la ley penal, con el propósito de proporcionar la pensión real a la cual se esté obligado.

Las causas de suspensión y terminación de la obligación de prestar alimentos son:

- a) Por la muerte del alimentista

- b) Cuando el deudor alimentario se ven en la imposibilidad de seguir proporcionándolos.
- c) Cuando termina la necesidad del acreedor
- d) En caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentario contra el que deba prestarlos.
- e) Cuando la necesidad de alimentos dependa de vicios o falta de aplicación al trabajo del alimentario.
- f) Si los hijos menores se casaren sin el consentimiento de los padres

#### 1.4. Antecedentes del juicio oral de alimentos

Antes de entrar a este tema, haré una reseña histórica del juicio oral de alimentos. Inicialmente se consigue citar el artículo publicado en la Gaceta de los tribunales, denominado Febrero; en la edición del año de 1852 se describe que desde tiempos remotos el juicio de alimentos ha sido regulado por la legislación guatemalteca.

Asimismo, se puede apreciar que la Curía Filica, contenía doctrinas y prácticas, por decirlo de alguna manera, en el ámbito judicial, esto debido a la falta de leyes escritas, debido a que las mismas eran consideradas por los jueces como normas y regían la actividad de los abogados en ese entonces.

En la referida Gaceta el juicio de alimentos era un proceso sumario que versaba sobre el derecho que tiene una persona a recibir pensión alimentaria. Respecto a esta denominación existía una división:

- a) Los que se deben por ley o equidad fundada en motivos de piedad, derecho de existencia y relaciones de la sangre.
- b) Los que se deben por costumbre, ejemplo: cuando los padres siguen alimentando a sus hijos después que estos hayan cumplido la mayoría de edad, sin existir interdicción. Reclamaciones que se ejecutaban en juicio sumario.
- c) Los que se deben por el derecho que emana de una acción verdadera, procedente de contrato o de testamento, es decir, que si el instrumento en que el alimentista fundaba su derecho traía aparejada ejecución y de no tener esta fuerza ejecutiva, se ventilaba en juicio civil ordinario.

En 1877 se emitió en Guatemala, el primer Código de Procedimientos Civiles, cuerpo legal que reguló el procedimiento que debían seguir los tribunales para las diferentes instituciones jurídicas. Este código regulaba en el Artículo 1029 los juicios sumarios y entre ellos se encontraban: a) Los alimentos debidos por la ley; b) los alimentos que se daban por contrato o por testamento, siempre que la cuestión que se ventile sea solo sobre la cantidad de ellos; c) los de aseguración de alimentos.

El 15 de septiembre de 1934 entró en vigencia el Decreto número 2009 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil; al



igual que el anterior regulaba el juicio de alimentos dentro de los procesos sumarios. El Artículo 776 se normalizaba que debían ventilarse en la vía sumaria entre otros juicios los de alimentos y la tramitación del mismo.

En 1973 fue emitido el actual Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto 107, en el cual se innova completamente el trámite del juicio de alimentos, actualmente el mismo no se desarrolla en la vía sumaria, sino en la vía oral y al presente, este juicio no ha variado en cuanto a su tramitación y la importancia que redonda su implantación; teniendo como objeto no dejar desamparada a aquella persona que está facultada de acudir ante un juez para reclamar a otra, un medio para su subsistencia por no poseer medios para hacerlo por sí solo.

Después de realizar brevemente el desarrollo del juicio oral de alimentos, con respecto a la tramitación que los legisladores le han dado a este, se encuentra lo siguiente:

- El procedimiento regulado en la Gaceta “Febrero” carecía de orden y no tenía ningún método, siendo un conjunto de doctrinas que redundaban de ineficacias para servir de guía al juzgador y menos el ser un ejemplo de enseñanza para el estudiante.
- En el Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, este era tramitado por la vía sumaria, lo que significaba que en vez de proteger al alimentista lo perjudicaba; por ser este juicio similar al juicio ordinario y el trámite resultaba muy lento.

- Actualmente el Código Procesal Civil y Mercantil señala un procedimiento que ha superado a los anteriores y por ende el alimentista resulta beneficiado, en virtud que señala un plazo para la recepción de prueba y dictar la sentencia.

#### 1.5. Definición y naturaleza jurídica del juicio oral de alimentos

Anteriormente indiqué que los alimentos no solo incluye la comida, el Código Civil vigente en el Artículo 278 regula: “La denominación alimentos comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando este es menor de edad.” El fundamento primario de los alimentos está en el derecho a la vida, que se traduce en la obligación de proporcionar los medios de subsistencia al alimentista cuando es menor de edad.

Una definición de juicio de alimentos es la dada por el autor Guillermo Cabanellas, quien los define de la siguiente manera: “Las asistencias que en especie o en dinero y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.”<sup>11</sup>

El jurisconsulto Jorge Planiol Marcel manifiesta: “La obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida.”<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico de derecho usual I*. Pág. 159.

<sup>12</sup> Planiol, Marcel, Jorge. *Tratado elemental de derecho civil*. Tomo II. Pág. 21.

La fijación , aumento, disminución, suspensión o extinción de la obligación de prestar alimentos, se tramita en proceso oral, debiendo para ello presentarse el título con que se demanda, el juez fija la pensión provisional y las medidas precautorias, que pueden decretarse sin prestar garantía.

La naturaleza jurídica del juicio oral de alimentos es la de ser un proceso de conocimiento, donde mediante un juicio el juez realiza la declaración del derecho; de la cual se derivan consecuencias legales.

Por lo tanto, también es una acción declarativa y de condena. Es declarativa porque se deriva de un derecho existente pero incierto, incertidumbre que finaliza cuando el juez determina el monto de la misma, siendo que a partir de dicha declaración la parte actora podrá ejecutar la sentencia, ésta impone al demandado una prestación a favor del actor y ordena su cumplimiento; presupone, en consecuencia un derecho a la prestación a cuya satisfacción se ha resistido el demandado. Y es una acción de condena en virtud que tiene como fin que al demandado se le fije una cantidad cierta y determinada en concepto de pensión alimentaria.

#### 1.6. Pensión alimenticia

Anteriormente se indicó que la categoría de pariente es esencial en el derecho familiar, por la diversidad de consecuencias jurídicas que se presentan, el parentesco

consanguíneo es el principal, y la pensión alimenticia en una consecuencia jurídica de ello.

Dentro de este aspecto, el renombrado autor Manuel Osorio en su diccionario proporciona una definición de la siguiente manera: "la pensión alimenticia es la que determinados parientes tienen de pasar a otros para su subsistencia."<sup>13</sup>

La anterior definición es incompleta, debido a que la pensión alimentaria es en sí la cantidad en dinero o en especie, periódica, mensual y anticipada que una persona obligada pasa a otra, que tiene derecho de conformidad con la ley, en virtud de una declaración judicial o un convenio ya sea judicial o extrajudicial, para la subsistencia del alimentista.

Para la sustentante la pensión alimenticia es la cantidad dineraria, que el juez señala o el obligado voluntariamente concede, con el objeto de cubrir los diferentes rubros que la ley manda, cantidad determinada y anticipada que deberá ser proporcionada por el alimentante al alimentista.

Siendo que los alimentos se fundan en el vínculo de solidaridad y en la comunidad de intereses que existen entre los miembros que se compone un grupo familiar, el dejar de otorgarlos representa un problema de naturaleza social y por ende un delito de lesa humanidad.

---

<sup>13</sup> Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 159.



En otro aspecto, la relación paternal es determinante, como lo es la propia ley que los regula, sustrayéndolas del ámbito del deber moral para transformarlos en un derecho y obligación dentro de las normas que regulan la organización de la familia, propias del derecho privado no obstante sus proyecciones sociales.

Cuando estas potestades no pueden ser ejercidas en forma natural por incumplimiento de los obligados, la ley regula diferentes formas de asegurar que tales obligaciones se materialicen, mediante mecanismos que van: Desde simples intimaciones, intentos de mediación extrajudicial o judicial, hasta sanciones civiles o penales más severas. Sin embargo, lo ideal es prever el conflicto y realizar una concientización acerca de la importancia del cumplimiento responsable de dichos deberes, como una forma de realizar la observancia recta de fraternidad entre los miembros del grupo familiar.





## CAPÍTULO II

### 2. La violencia intrafamiliar

Violencia intrafamiliar es todo acto de acción u omisión realizado por miembros de la familia que causan a otros miembros de la misma, daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico que interfieren con su desarrollo, libertad e igualdad de derechos y obligaciones

La etimología de la palabra violencia se deriva de la palabra latina que *vis*; como y del griego, *bia*, respecto a *vis* guarda una estrecha relación con *vita*, cuyo significado es básicamente vida. Tanto *vis* en latín como *bia* en griego quieren decir, en principio, fuerza, vigor; en latín *vigor* equivale a fuerza vital, y su verbo *vigere*, a estar lleno de vida, estar en plena fuerza, *Impetr*. Para Claudia Black puede decirse que violencia, en general, "Significa fuerza, más concretamente, el uso de fuerza, no importa de donde provenga y para que sea utilizada, simplemente la fuerza ya es violencia."<sup>14</sup>

De tal forma que violencia en general; es un atributo humano, precisamente porque el hombre es el único que puede ejercerla sobre las cosas y personas; los animales no pueden ejercer violencia, ya que no tienen conciencia de ella.

---

<sup>14</sup> Black, Claudia. *No hablar, no confiar, no sentir*. Pág. 129.

Una de las definiciones completas de violencia establecidas en el Diccionario de Ciencias Jurídicas del autor Manuel Osorio: “Es la fuerza, o ímpetu en las acciones, especialmente en las que incluyen movimiento. La acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero (orden civil), porque representa un acto atentatorio a la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, lo cual es causa de nulidad de los mismos. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso (modo material), equivale a fuerza; y en el segundo caso (modo moral), a intimidación; y con respecto al orden penal, el ejemplo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, violación) temas considerados en las voces respectivamente.”<sup>15</sup>

La violencia constituye una violación a los derechos fundamentales del ser humano, y debe entenderse como cualquier acción, conducta u omisión ejercida por una persona, que de cualquier forma y ámbito, cause daño o sufrimiento a otra, cuyos efectos tienen connotación en el campo jurídico, además impide el derecho de disfrutar del más alto nivel de salud física y mental del conglomerado social y familiar al dañar la autoestima no solo de la persona que la sufre, si no también de todos aquellos que la rodean.

Los elementos de la violencia se clasifican en: a) Elementos personales y b) Elementos materiales.

---

<sup>15</sup> Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Pág. 1014.

a) Elementos personales: El elemento personal de la violencia, lo constituye el ser humano y las actividades que desarrolla con la voluntad, los hombres y mujeres que unidos en la sociedad resultan indispensables para que la convivencia humana y que su naturaleza pacífica, no sean destruidas por un acto propio y voluntario.

b) Elementos materiales: Dependiendo de la clase de violencia que se desarrolle y el tipo de acto delictivo que sea consumado, este elemento puede variar, en cuanto a que el resultado conlleve a un daño material personal (lesiones leves, graves ó gravísimas, homicidios y otros delitos mas, referentes a la violencia), por la diversidad de formas que puede adoptar el acto material del delito imputable al sujeto activo.

Conociendo los rasgos generales de la palabra violencia se entra al tema de este capítulo la violencia intrafamiliar, actualmente preocupante en nuestra sociedad.

## 2.1. La violencia intrafamiliar

Hay muchos factores que influyen decisivamente en la conductas violenta de un individuo en la sociedad, estudios realizados por personas e instituciones desde diversos puntos de vista, aún no se sabe con certeza su origen, en todas las épocas de la historia de la humanidad la violencia intrafamiliar se ha hecho sentir, expresada de distintas maneras según haya sido el desarrollo histórico, social, cultural, económico, político y jurídico de la sociedad.

La violencia intrafamiliar con sus diversas manifestaciones, actores y víctimas constituye hoy en día, una de las realidades más preocupantes en la sociedad, por sus repercusiones. Esta violencia se produce en la familia, en el espacio doméstico, permaneciendo oculta debido a las costumbres y tradiciones que considera que los problemas que se dan en ese espacio, no deben trascender los límites del hogar y por tanto las autoridades no tienen derecho a intervenir.

Son innumerables las formas de violencia intrafamiliar. Puede pensarse en violencia hacia los mayores, cónyuges, niños, mujeres, hombres que no es muy común, los discapacitados. Siempre es difícil pensar un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser psíquica, física, sexual, o de otra índole; ocurre en todas las clases sociales, culturales y surge en todas las edades. La mayoría de las veces se trata de adultos hacia uno o varios individuos vulnerables como ejemplo las mujeres y los niños.

Para establecer que una situación familiar sea un caso de violencia intrafamiliar, la relación de abuso de poder debe ser crónica, permanente y periódica, son las distintas formas de relación abusiva que caracterizan un vínculo familiar.

La violencia intrafamiliar constituye cualquier acción, omisión o conducta, mediante la cual se ocasiona sufrimiento físico, psicológico, sexual y patrimonial, mediante engaño, seducción, amenaza, acoso, coacción o cualquier otra medida en contra de uno o más miembros de la familia. Acciones u omisiones que rompen la armonía, el equilibrio y el



bienestar físico, psicológico, patrimonial y sexual, así como el desarrollo personal dentro del hogar.

Son hechos que producen intimidación, castigo y humillación y que mantiene al otro ser humano en un papel de estereotipo, le niega su dignidad de persona humana, menoscaba la seguridad de su ente, su autoestima y su personalidad.

La violencia en general, y también la intrafamiliar o doméstica como igualmente se le denomina, ocurre en relaciones donde no existe igualdad; se comete en función de una posición de mayor poder o privilegio en contra de un individuo que por sus características individuales o sociales, se encuentra en una posición de subordinación o dependencia, por cualquier motivo que sea: Razón de género, edad, color de la piel, religión, posición económica o social.

El elemento central que define la violencia intrafamiliar o doméstica está en el tipo de relación existente, entre la persona que sufre la agresión y quien la ejecuta. Involucra seres humanos en una de las siguientes relaciones:

- a) Adulto a adulto
- b) Adulto a niño (a)
- c) Adulto a anciano (a)
- d) Niño a niña

De manera específica, la diferencia entre violencia intrafamiliar y otros tipos de maltrato, radica en la existencia de un contacto íntimo entre las personas mencionadas. El vínculo obedece, por lo general, a un lazo familiar o de pareja. Sin embargo, esto puede ocurrir en el hogar (ámbito privado), en la calle, trabajo, escuela, etc. (ámbito público). También se considera parte de ella, cualquier tipo de agresión que ocurra en grupos que satisfagan para sus integrantes, las necesidades afectivas, de protección y cuidado que, tradicionalmente, son responsabilidad de la familia.

La seriedad de las consecuencias de la violencia intrafamiliar se deriva no solo del abuso y severidad sino, fundamentalmente, de la traición que la víctima experimenta ante el maltrato ejercido por quien le debía especial respeto, atención y cuidado. Por estas razones, se considera una de las demostraciones más crueles de agresión, porque ocurre en el espacio físico y psicosocial, donde se supone que las personas deben amarse y aprender valores esenciales para convivencia.

Luego de lo anteriormente apuntado la sustentante da una definición de la violencia intrafamiliar. Cualquier acción u omisión de carácter violenta, ejercida por una persona que tiene mayor autoridad en contra de otra más vulnerable, o con dependencia.

## 2.2. Tipos de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es toda conducta activa o pasiva, que produce diferentes formas y grados de daño, pudiendo ser físico, psicológico, sexual o patrimonial a los



miembros de una familia que se encuentran bajo dependencia y cuidado del grupo familiar, que viven bajo el mismo techo, causando repercusiones personales y sociales de gran magnitud y por un espacio bastante prolongado.

Se clasifican de la siguiente forma: 1) Violencia física, 2) Violencia psicológica, 3) Violencia sexual y 4) Violencia patrimonial.

1) Violencia física: Toda acción que implica el uso de la fuerza contra otra persona, se realiza atentando directamente contra la integridad física, ya sea que produzca o no marcas en el cuerpo, inclusive el homicidio.

Este tipo de violencia puede devenir por parte de la mujer, del hombre o bien de otro miembro del núcleo familiar, como hijo u pariente cercano, y esto ocurre cuando una persona está en una relación de poder con respecto a otra, le infringe daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma, que pueda provocar o no lesiones externas, internas o ambas, causan grave daño a la víctima, que muchas veces dejan cicatrices visibles o con defectos físicos. Ejemplos comunes de este tipo de violencia:

- a) Golpes en la cara, cabeza, o el cuerpo, estos pueden llevarse a cabo con las manos o con objetos, patadas, empujones, puñetazos, arañazos, jalones de pelo, azotes con fajas, cuerdas.
- b) Intentos de asfixia con las manos, almohadas u otros objetos.

- c) Lanzamientos de objetos como platos, cuchillos, machetes, aunque no lleguen directamente al cuerpo, sino a las paredes o al piso.
- d) Acciones que pongan un peligro la integridad física de la otra persona, tales como el encierro.

Esta modalidad de violencia es común en la sociedad y produce consecuencias como heridas, hematomas, quebraduras, marcas corporales, daños a órganos internos, lesiones, incapacidades o impedimentos físicos que pueden ser temporales o permanentes y llega a tal extremo de provocar el asesinato.

2) **Violencia psicológica:** Suele llamarse también maltrato emocional, se incluyen conductas o acciones que tienen como propósito denigrar, controlar, bloquear y someter la autonomía de otro ser humano. En base a ello, la violencia psicológica constituye toda acción u omisión destinada a degradar o gobernar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra forma que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, la autoestima, la identidad o el desarrollo de la persona.

Otra modalidad de esta violencia es el maltrato al desarrollo personal, lo cual constituye una acción que atenta contra el crecimiento integral de las personas integrantes del grupo familiar, en especial de la mujer o pareja, afectando sus aspiraciones de capacitarse, superarse, limitando sus habilidades y provocando frustración en ella.



El abuso psicológico se manifiesta de múltiples maneras y, por lo general, se presenta acompañado de otras conductas abusivas tales como el maltrato físico, sexual y abuso patrimonial, y es la que produce más daño e incluso las consecuencias pueden ser de por vida.

Como características de este tipo de violencia:

- a) El control obsesivo de las acciones de la persona
- b) Celos excesivos y sobre posesividad
- c) Se obliga a la persona de informar y pedir permiso sobre cualquier acción que debe realizar
- d) Aislamiento de amigo y familiares
- e) Ridiculizar, rechazar, manipular, amenazar, comparar.
- f) Destrucción de objetos personales o de la casa

Los efectos que conlleva son: Desánimo, sentimiento de ser menospreciadas, trastornos sexuales, depresiones, baja autoestima.

La autoestima de la víctima de violencia intrafamiliar, en las agresiones entre miembros de una familia, los agredidos y los agresores poseen muy baja autoestima, por un lado la persona perjudicada es alguien al que maltratan sin que esta pueda poner límites y no se da cuenta de que está siendo abusada; por otro lado, los criminales compensan lo inferior que se sienten, maltratando y abusando, en este caso, de un familiar. Los

grados de la autoestima, pueden causar que la persona se sienta bien o mal consigo misma, que se sienta capaz o incapaz, que se considere loca o torpe, que crea que puede lograr sus objetivos o que fracasará en cualquier intento.

Una de las consecuencias del abuso familiar es un descenso de la autoestima de la agredida. Es común que la persona abusiva critique constantemente a su esposa o compañera, que la insulte y/o la culpe de los problemas familiares. La autoestima la Asociación Mujer Vamos Adelante la define como: "Es la capacidad personal de reconocerse el propio valor de quererse y respetarse."<sup>16</sup>

Al analizar este concepto se establece que la autoestima es el potencial que lleva a una actitud valorativa, positiva o negativa de uno mismo. Está íntimamente relacionada con el trato que se da y se recibe, la forma como un sujeto permite ser tratado por los demás. Esta se aprende, cambia y se puede mejorar de una manera pausada pero bien segura, depende de un cierto tiempo a partir de haber sufrido baja autoestima.

Efecto que está relacionado con una visión distorsionada de la realidad; las víctimas suelen tener una imagen negativa y deformada de si mismas. Parte del proceso de recuperación emocional consiste en reconocer como el abuso ha causado un deterioro en la autoestima. Para lograrlo, la persona violentada tiene que descubrir quién es, es decir, su verdadera identidad, debe aprender a aceptarse, con sus cualidades o

---

<sup>16</sup> Asociación Mujer Vamos Adelante. Género y autoestima. Pág. 47.

defectos, potenciales o debilidades. Puede practicar ejercicios mentales para convertir los pensamientos negativos en positivos, valorando las adversidades en victorias.

3) **Violencia sexual:** Es la que se comete cuando una persona realiza sobre el cuerpo de otra, que no da su consentimiento para ello, contactos como tocamientos, que hacen que esta se sienta mal o triste.

Es el uso de la fuerza o amenazas, para lograr contactos o actos sexuales no deseados por la víctima, aunque sea la esposa, pudiendo acontecer en la casa o en la calle. Esta se obtiene por medio de la fuerza física, amenaza o intimidación y cuando se obliga a la víctima a desnudarse y exhibirse. El consentimiento es imposible en relaciones de poder y control de un ser humano sobre otro. Entre este tipo de violencia se encuentra la violación, los abusos deshonestos, el incesto, secuelas prematuras o no acostumbradas.

Como características de este en este tipo de violencia está:

- a) Exigir sexo después de haber golpeado
- b) Acoso sexual delante de otras personas
- c) Exposición o participación a la pornografía
- d) No respetar la voluntad en cuanto a posiciones y acciones durante el acto sexual
- e) Obligada a tener sexo con otras personas

f) Violación

Las consecuencias suelen ser a largo plazo, y se expresa en depresión, impotencia, rabia, miedo permanente, aislamiento y vergüenza. Enfermedades de transmisión sexual o embarazo forzado.

4) Violencia patrimonial: Aquella que va en contra de los bienes y pertenencias de una persona, obteniendo algunas veces un beneficio personal para el agresor.

Este abuso tiene carácter económico o patrimonial, su objetivo es atentar, dañar o despojar de recursos a la persona para hacer más vulnerables su situación y crear una dependencia hacia el agresor. Afecta la sobrevivencia de los demás miembros de la familia o el despojo o destrucción de su patrimonio o de la sociedad conyugal.

Entre sus características:

- a) Se apropia de los bienes de la pareja, o de bienes comunes
- b) Se limita o impide el acceso al dinero
- c) Se apropia del dinero y bienes de los miembros familiares
- d) Utilización de esos bienes para fines placenteros fuera del hogar
- e) Negación a la ayuda o apoyo económico para la manutención de la víctima o la de sus hijos
- f) Asignación de herencia desigual por razón de género



#### g) Destrucción del patrimonio afectivo o histórico

La consecuencia más común dentro de esta, se encuentra el aumento de la dependencia de la víctima hacia el agresor por temor a no poder sobrevivir, si este la abandona o se niega a proporcionarle ayuda alguna.

### 2.3. Ciclos de la violencia intrafamiliar

Son acciones realizadas cuando se vive una relación de desequilibrio de poder, que se visualiza en violencia. El ciclo puede aparecer en cualquier momento y no tiene un tiempo definido de duración.

El análisis de cómo se va instaurando la agresión en las relaciones de pareja, entre hermanos, abuelos e hijos; conlleva a reconocer que las formas que toma la violencia, así como la dinámica en la que entran personas ofensoras a agredir, son múltiples y complejas.

Hay un ciclo definido de acumulación de tensión, seguido de un episodio de explosión que termina en la mayoría de los casos con un episodio de tregua amorosa. Estos períodos de agresión pueden aparecer desde que las relaciones se inician o después de muchos años. Es muy importante comprender cómo estos espacios se van presentando y configurando, posibilita reconocer en qué etapa del mismo se encuentra

la persona agresora y nivel de riesgo puede estar viviendo la persona afectada, dentro de estos se describen las siguientes fases.

1) Primera etapa: Esta se conoce como acumulación de tensión, durante la cual ocurren incidentes de menor violencia. La víctima trata de calmar al violentador de diferentes formas, como anticipándose a sus deseos, alejándose, tratando de comprender la vida difícil que tuvo el victimario o siguiéndole la corriente.

- A medida que la relación continúa, se incrementa, así como el estrés
- Hay un incremento violento o forzado por el alivio a la tensión, luego de la violencia
- Incremento del comportamiento agresivo, más habitual hacia el objeto que hacia la pareja. Ejemplo: portazos
- La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber aumento del abuso verbal y del abuso físico.
- El abuso físico y mental continúa.

Durante esta fase, la persona agredida está tratando de conocer a su agresor de diferentes formas. No está en capacidad de valorar lo que está pasando porque su energía la está dirigiendo exclusivamente a evitar que el daño sea mayor y se pase a la fase de la explotación.

2) Segunda etapa: Se le conoce como episodio agudo de violencia, se caracteriza por una fuerte e incontrolable descarga de violencia física, emocional y/o patrimonial. La pérdida de control del agresor y su enorme grado de destructividad es lo que distingue esta fase.

Se observa en este período:

- Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas
- El agresor hace una elección cerca de su violencia.
- Como resultado del episodio la tensión y el estrés desaparecen en el agresor.

Si hay intervención policial se muestra calmado y relajado, en tanto la agredida aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

Esta etapa es la más breve de las tres. Las personas afectadas reconocen con frecuencia que este momento se acerca y puede convertirse en una verdadera tortura que genera ansiedad, depresión y otros síntomas psicósomáticos.

En esta etapa se genera un distanciamiento entre víctima y victimario, que puede convertirse en la oportunidad de irse de la casa, tomar la decisión de buscar ayuda con familiares, vecinos o autoridades judiciales o policiales, con el objeto se le brinde la protección necesaria, como son las medidas de seguridad contempladas en la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y en los casos graves puede tomar la determinación de aislarse completamente o suicidarse.

3) Tercera etapa: Esta es la que se le conoce como la etapa de calma, arrepentimiento, luna miel o reconciliación le sigue al distanciamiento y es una fase de perdón donde la víctima concibe el sentimiento de lástima por el violentador, apoderándose de ella el miedo a represalias futuras si no cede.

Este periodo se caracteriza:

- Por un periodo de calma, no violento y de muestras de amor y cariño, por parte del culpable.
- Puede ser que el agresor o agresora tome a su cargo una parte de responsabilidad por el episodio agudo, dando esperanzas de cambio.
- La finalidad del agresor es conseguir el perdón de la persona a quien se ha agredido
- Si no hay intervención policial, la relación continúa, hay una posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.
- Luego de un tiempo se vuelve a su primera fase y todo comienza otra vez.

La persona ofendida olvida cualquier iniciativa que hubiere tenido para poner límite o fin a la situación del abuso, cediendo así sus necesidades, derechos y recursos. Un detalle muy importante en esta etapa, consiste en concebir la idea de que las personas que se aman pueden vencer los problemas graves y reacciones violentas, además la persona afectada puede llegar a creer que no va a sufrir más abusos.





## 2.4. Causas de la violencia intrafamiliar

Las causas son complejas, pero predominantemente es producto de una organización social estructurada y basada en la desigualdad; ejecutada por los que tienen más poder real, derecho a intimidad y el ejercen control.

1) Patrones culturales aprendidos: La conducta violenta se aprende y la primera oportunidad para aprender a comportarse agresivamente es el hogar, al observar e imitar la actuación agresiva de los padres, otros familiares e incluso personajes que aparecen en los medios de comunicación.

La violencia intrafamiliar se extiende más allá de todos los comportamientos violentos: Incluye valores, creencias y actitudes aprendidos que se transmiten de generación en generación independientemente del nivel económico, social, cultural, educativo, étnico, religioso y político.

El proceso de socialización de la violencia intrafamiliar se inicia con el aprendizaje de roles estereotipados en la familia, actuaciones que son reforzados en otras esferas de la vida social, como las escuelas, iglesias, grupos sociales, y a través de la exposición sistemática de la radio, prensa, televisión e internet.

Este desarrollo del aprendizaje de las personas construye su identidad, interiorizando el modelo denominada subordinación haciendo uso de símbolos, normas, valores, mitos,



pautas de crianza, que justifican la dicotomía entre el espacio destinado a los hombres y a las mujeres. Se refiere a ideas, prejuicios, creencias y opiniones preconcebidas, impuestas por el medio social y la cultura. Estos patrones o estereotipos imprimen tal fuerza que llegan a considerarse como verdaderos.

Los estereotipos se traducen en actitudes, representaciones, sentimientos, acciones y comportamientos, que terminan justificando la subordinación, la dependencia y desigualdad social de la mujer, la cual tiene su origen en la división sexual de los roles y funciones, de hombres y mujeres, y en la clasificación de dos tipos de trabajo en función de sexo.

2) Relaciones asimétricas de autoridad y razón: Son aquellos tratamientos no iguales entre los miembros de una familia, teniendo como base el poder del fuerte sobre el frágil.

Hay normas y reglas que la familia no inventó sino que asimiló por costumbre estrictamente cultural y que no se discuten; estas parten de un axioma: El carácter básicamente desigual de las relaciones interpersonales, donde el poder y la autoridad, los adultos, los jefes del hogar, y donde la obediencia y el aprendizaje constituye un rol que corresponde exclusivamente al sector débil, bien delimitado, la esposa y los niños; la escuela y la sociedad repiten y refuerzan estos paradigmas:

- La autoridad fuente de poder y de verdad: La persona adulta tendrá siempre la razón y el niño debe aprender a percibirlo y aceptarlo así, en todo momento.
- La obediencia como condición de labor
- El miedo como principal factor de aprendizaje
- El castigo como medio del cambio: la amenaza y la culpa como formas de disciplina.

Siendo estos paradigmas determinantes para debilitar a un ser humano, sus efectos marcados recaen en un constante deterioro de la autoestima, por ende existe desconfianza en sus propias capacidades y potencialidades, que afecta el respeto por su valor como persona y se crea un sistemático sentimiento de fracaso. Otros de los efectos es la distorsión de la personalidad, desintegrando y sesgando el desarrollo de sus dimensiones básicas.

3) La relatividad de la ética: Las relaciones entre los miembros de una familia deben basarse en normas morales, que garanticen el bienestar del grupo, sin actitudes egoístas y perturbadoras.

La ética es parte de la filosofía que estudia lo relativo a la moral y las obligaciones del hombre. La moral es la ciencia que enseña a los seres humanos las reglas a seguir para hacer el bien y evitar el mal

La violencia instaura conductas éticas bajo lo mínimo, es decir, que prescinden de toda pauta o norma moral y se orientan más hacia la satisfacción individualista de intereses y objetivos particulares. Convalida la ley del más fuerte, convirtiendo en lícita la imposición o el avasallamiento a los intereses propios.

4) Réplica del autoritarismo: De las normas y reglas culturales que fundamentan las relaciones asimétricas de poder y razón

Se estimula la inseguridad, agresividad y se forma una doble actitud de sumisión ante el fuerte y de dominación ante el débil, esto orientará su manera concreta de tejer sus relaciones sociales.

En este caso se instruye la persona a la imitación de los fuertes, el recurso de la violencia y la imposición como medios aparentemente legítimos para obtener un fin, un beneficio particular o la adecuación de los otros a una norma específica. Además que induce a asociar conductas de liderazgo con roles más bien autoritarios, lesionando la confianza en sí mismo y en los demás y dificulta la disposición a la organización o la supedita a una figura de autoridad.

## 2.5. Consecuencias de la violencia intrafamiliar

Las personas sometidas a situaciones de violencia intrafamiliar presentan un debilitamiento en los problemas de salud. También muestran una disminución marcada

en el rendimiento laboral. Los niños y adolescentes tienen problemas de aprendizaje, trastornos de personalidad, etc. Por lo general los individuos que viven afectados por la violencia intrafamiliar, al crearse dentro de este contexto, tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones.

El desarrollo creciente de los estudios a víctimas han encontrado su razón, en la cantidad de delitos sobre los cuales no suele haber demasiada información, tales como el maltrato a la mujer en el contexto conyugal. Se señala que la victimización en el seno del hogar, aparte de las consecuencias físicas tiene efectos psicológicos profundos a corto y largo plazo.

La reacción inmediata suele ser de conmoción, paralización temporal y negación de lo sucedido, seguidas de aturdimiento, desorientación y sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad e impotencia. Tras esa primera etapa de desorganización, las reacciones frente a la victimización suelen cambiar; los sentimientos de la víctima, pueden pasar en un momento a otro del miedo a la rabia, de la tristeza a la euforia y de la compasión de sí misma al sentimiento de culpa.

A mediano plazo, pueden presentar ideas obsesivas, incapacidad para concentrarse, insomnio, pesadillas, llanto incontrolado, mayor consumo de fármacos, deterioro de las relaciones personales, etc.

El Post Traumatic Strees Disorder (PTSD) que traducido significa desorden de estres post traumático consiste en una serie de trastornos emocionales que no necesariamente aparecen temporalmente asociados con la situación que los originó, pero que constituyen una secuela de situaciones de maltrato físico o psicológico.

Algunos de sus síntomas son los siguientes:

- Frecuentes pesadillas
- Dificultad para concentrarse social y laboralmente
- Trastornos del sueño
- Trastornos amnésicos
- Trastornos en la capacidad de atención y concentración
- Depresión
- Sentimientos de culpa
- Miedos diversos
- Dificultades en el aprendizaje.

En estos últimos años se ha venido incrementado una serie de programas y leyes dirigidos a la protección hacia los derechos de las mujeres, de los niños y ancianos. Sin embargo, eso no asegura el bienestar de estos, tampoco estos bastarán para cesar la violencia intrafamiliar que se produce hoy en día.



Es necesaria una protección legal en que la sociedad adquiriera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia. Aún en la posibilidad de parecer alarmista, es precisa una reeducación en cuando al trato familiar, el que lamentablemente para muchos está caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia.

Para lograr el cambio de esta situación se requiere, en un inicio, el replanteamiento de los papeles del padre y la madre frente a los hijos, con el fin de que éstos últimos en el futuro, respondan a las expectativas de su progenitores; además con la ayuda de programas y la creación de leyes que tiendan a proteger, aplicándose de conformidad con la gravedad de este problema social, que está atemorizando el seno familiar.

## 2.6. La violencia intrafamiliar en Guatemala

Esta sigue siendo uno de los grandes problemas a resolver, y constituye la cuarta causa de muerte en la actualidad y muy marcada la que se dirige hacia las mujeres, especialmente por el hecho que existe un importante grado de aceptación o tolerancia social, que limita ser reconocido como un problema de interés público.

Las estadísticas acerca de la dimensión del problema no son completas y sin duda subestimadas, al no existir un sistema único de registro que permita observar las tendencias anuales del fenómeno de la denuncia y violación a derechos. Por otro lado, los datos no coinciden entre lo registrado por el Instituto Nacional de Estadística y los registros de cada instancia que recibe denuncias.



## 2.7. La comunicación en la violencia intrafamiliar

La transmisión y el intercambio de mensajes son indispensables entre los seres humanos. Ésta no es solo lo que se habla, sino todo lo que se hace o no se hace; silencios, posturas, gestos, actitudes, expresiones, tono de la voz y miradas significativas que cambian el sentido de lo que se dice. Por eso, una persona puede manejar la información como un elemento de poder sobre otros, que le permita controlar la relación e influir sobre las personas para obtener las respuestas que desea. La reciprocidad en las informaciones es el sistema a través del cual el individuo aprende las reglas de comportamiento en la sociedad, que influye en la formación de la autoestima.

Con relación a la comunicación en la creación de la autoestima, en las diferentes etapas del ser humano, Delia Aguirre de Trabanino opina “La vida humana es un proceso continuo de aprendizaje, una escuela en la que nunca se deja de aprender, vamos recogiendo y acumulando experiencias en el camino que indudablemente van a influir en nuestros conceptos de autoestima, quien posee esta tiene dignidad, valoración y respeto por si mismo, además puede afrontar cualquier reto y se mantiene firme ante la adversidad.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Aguirre de Trabanino, Delia. **Familia, autoestima y vejez**. Pág. 68.



Valoro que la autoestima es lo que se aprende durante el transcurso de la vida, todo aquello que desde temprana edad se forma sobre si mismo, las cosas, personas y ambiente que rodea. Esta se crea a través del proceso social y personal.

La violencia intrafamiliar sucede en todos los estratos sociales, en lo urbano, rural, familias pobres y adineradas, le ocurre a gente muy joven y a los adultos, siendo más vulnerable la mujer, los niños o niñas.

Los estudios sobre el término de la violencia intrafamiliar apareció en el año 1988 y cuyo inicio se descubre en Sudamérica. Debido a lo frecuente que resulta la aparición de esta en el ámbito familiar, en Guatemala se han creado varias leyes a este respecto, ejemplo la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República. La crueldad no se produce en forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo. Los principales sujetos pasivos son las mujeres, niños, niñas, ancianos y personas dependientes. Todas las formas de agresión entre la familia tienen en común que constituyen un abuso de poder y de confianza, pero dada la complejidad y variedad del fenómeno, es muy difícil conocer sus dimensiones globales.

Son múltiples los factores que contribuyen a producir y perpetuar el maltrato, siendo fundamental la socialización que forma individuos con roles diferenciados, y coloca a la vez en posición de subordinación al sexo femenino y de dominación a los varones, adjudicándoles valores distintos. En un alto porcentaje las mujeres son catalogadas de



débiles, lo que es común en la sociedad debido al grado de machismo existente, ejerciendo el hombre un control sobre las mujeres.

Asímismo, los mitos y prejuicios sociales, los obstáculos en la administración de justicia contra quienes deciden denunciar y la existencia de otros factores, impiden acercarse a una dimensión más realista de este fenómeno social. En Guatemala se presentan considerables casos de violaciones, incesto y todo tipo de agresiones sexuales contra las mujeres, niños y niñas, conociéndose por informaciones no oficiales obtenidas en las sub-estaciones de la Policía Nacional Civil y Alcaldes Auxiliares de la comunidades rurales del departamento de Guatemala, que la mayoría de éstas no se ponen en conocimiento de las autoridades, ya sea porque estos no actúan, por miedo de la ofendida, falta de apoyo de sus familiares, o costumbre de la persona que la sufre, situación que resulta traumática para toda la vida de la víctima.

En el transcurso de este capítulo se establece del análisis de las encuestas realizadas y los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, la necesidad de realizar cambios estructurales, con el objeto de transformar la conducta de las personas que causan este conflicto, así como, la urgencia de crear una institución específica que realice una labor ardua del tema, en virtud de ser un problema que prolifera día a día; a pesar de la existencia de la legislación vigente relacionada en esta materia, la problemática cada vez presenta mayores consecuencias negativas en el ámbito familiar y en la sociedad.



## CAPÍTULO III

### 3. Análisis jurídico de la obligación alimentaria provisional

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, fue emitida inicialmente con el propósito de disminuir y con posterioridad poner fin a la barbarie entre los miembros del núcleo familiar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca; la misma trata de contribuir a la construcción de familias con base a la igualdad y respeto a la dignidad de todos los seres humanos.

Dentro de las medidas de seguridad reguladas en la disposición legal indicada, se constituye la fijación de una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la de disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor; este recaerá sobre las pertenencias necesarias para respaldar la necesidad de alimentos a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley. Ordenes que en la actualidad no son cumplidas por el ofensor, obligando de esa forma a la víctima a iniciar el juicio oral de fijación de alimentos, regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil.

El trámite señalado en la norma adjetiva, en la práctica se convierte en un proceso lento y oneroso para los alimentistas, razón por la que en el actual trabajo se



desarrollan acciones administrativas y legislativas para obtener la efectividad señalada en el Decreto número 97-96 del Congreso de la República.

### 3.1. Antecedentes del Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Las normas constitucionales que regulan los principios de libertad e igualdad, en el que hombre y la mujer, cualesquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, así mismo dentro del capítulo de los derechos sociales el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, la igualdad de derecho de los cónyuges y la paternidad responsable; forman parte de ordenamiento jurídico guatemalteco, en relación a los derechos humanos, Igual lo integran las disposiciones ordinarias y convenios internacionales y regionales, aprobados y ratificados por el Estado, referentes a eliminar la violencia social y familiar.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es el resultado de dos Convenciones, siendo estas: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, aprobada en Guatemala por el Decreto Ley número 49-82, el 29 de junio de 1982; ratificada el ocho de julio de 1982; depositando el instrumento el 12 de agosto del mismo año y publicado en el Diario de Centroamérica el seis de septiembre de 1982; y la Convención Interamericana para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada en la VII sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada el nueve de junio de 1994, en la ciudad de Belem Do Pará, Brasil. ratificada por Guatemala a través del Decreto 69-94 del Congreso de la República.

A través de Tratados señalados Guatemala se comprometió acoger todas las medidas adecuadas, incluyendo las de carácter legislativo. El resultado de este compromiso, da origen a la ley en análisis, que adoptó el nombre de la segunda Convención que protege únicamente a la mujer, con la variante que cambia las palabras finales de contra la mujer por la de intrafamiliar.

El cambio de estas últimas palabras es bastante acertado, por ser de todos sabido, la violencia en los hogares no solamente se dan contra la mujer (esposa o conviviente), sino también contra los hijos menores de edad, sean estos niños o niñas; los ancianos, las personas discapacitadas y en menor porcentaje contra los hombres.

Este precepto ha surgido porque la sociedad ha tomado especial interés en prevenir, sancionar y erradicar la violencia que se ha ejercido por mucho tiempo sobre toda la persona que tenga la característica de débil frente a una persona agresora más fuerte.

La palabra intrafamiliar esta compuesta de los vocablos latín *intra* y español familia, siendo la etimología así: *Intra* elemento de origen latino que entra en la formación de palabras españolas y que significa dentro de; y la expresión familia. En sentido amplio:



Es el conjunto de parientes con el cual existe un vínculo jurídico; en un alcance estricto:

Grupo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su patria potestad y con significado intermedio: Es el grupo social integrado por las personas que viven en una misma casa bajo la autoridad del señor todopoderoso.

### 3.2. Medidas de seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Esta ley, contiene medidas de seguridad que se aplican a aquellos agresores que atentan contra las personas que habitan en el seno familiar, su objetivo es brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso, con ellas se pretende proteger inmediatamente a la parte agredida. Pueden imponerse por un tiempo mínimo de un mes y un máximo de seis meses. El Artículo siete del mencionado precepto legal regula "De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.



- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos educativos, creados para ese fin.
- c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgare gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de los habitantes.
- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.
- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- f. Suspender provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad
- g. Ordenar al presunto agresor de abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h. Suspenderle al presunto agresor el derecho a visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i. Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

- l. Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, el menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ. Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.
- o. Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables, para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.”



Se deduce que la norma legal transcrita tiene como objetivo principal la protección de la parte más débil de la relación familiar, es por ello que las medidas indicadas, se relacionan con lugares, como la residencia conyugal y el domicilio permanente o temporal; con respecto a la reeducación del agresor, ordenando asistencia obligatoria a instituciones; lo pertinente a las armas, prohibiendo se introduzcan o mantengan en el hogar y su decomiso; lo concernientes con los hijos e hijas, como la suspensión de la guarda o custodia o el derecho de visita; con integrantes del grupo familiar, para evitar que se le perturbe o intimide; lo relativo con la obligación alimenticia, fijando la pensión provisional y embargo de bienes para resguardar la obligación y a la reparación de daños ocasionados a la víctima, estableciéndose que cubre aspectos necesarios para detener la violencia y sus consecuencia.

### 3.3. Naturaleza jurídica del Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar forma parte de la legislación de familia. Doctrinariamente para algunos tratadistas este decreto se enmarca dentro de la rama privada, otros lo ubican en el ámbito público debido a la intervención cada vez mayor del Estado en las relaciones familiares y una tercer corriente la enmarca dentro de los derechos humanos.

Legislación que constituye una tutela a los derechos de la parte más débil de las relaciones familiares, a quienes estos les son violados por aquellas personas que



consideran ser superiores en poder. La creación de esta disposición se da por la necesidad de detener el constante abuso y sufrimiento de índole, físico, psicológico, sexual o patrimonial a que están sujetas personas que coexisten dentro de un grupo familiar.

#### 3.4. Dificultades para la aplicación de las medidas de seguridad en la fijación de la pensión provisional

La pensión alimentaria provisional se encuentra regulada en el Decreto Ley 107 y como una medida de seguridad en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, misma que protege la urgencia e importancia para aquella persona que deba ser alimentada.

Esta destinada a regir desde el momento en que se solicita hasta que el juez dicte la sentencia. Tiene por objeto proveer sin demora las necesidades del actor, en virtud de que la espera privaría de cubrir los rubros esenciales para su subsistencia.

Como manifiesta la tratadista Cecilia Grossman con relación a los alimentos: "Deberán fundarse prima facie en lo que surja de lo apartado en autos, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles del reclamante, hasta tanto quede definitivamente dilucidado su derecho, el momento que debe alcanzar la cuota, lo que se fijará en la sentencia."<sup>18</sup> En esa provisionalidad la estimación debe tener en cuenta

---

<sup>18</sup> Grossman P, Cecilia. Alimentos a los hijos y derechos humanos. Pág. 91.



los elementos que indican tanto las necesidades del alimentista como las posibilidades del alimentante. De tal manera que la autora anteriormente citada se refiere que es “Un anticipo de tutela jurisdiccional del derecho alimentario, independientemente de lo que posteriormente se decida en el proceso, conforme a los hechos de la causa.”<sup>19</sup>

Por la naturaleza y la existencia de la necesidad de los alimentos, en Guatemala la legislación adjetiva vigente, regula que mientras dura el proceso de fijación de los mismos, con fundamento a la documentación acompañada a la demanda y la obligación de dar alimento, los órganos jurisdiccionales ordenarán, que se den provisionalmente, fijando su monto en dinero. Si no se hubieren acompañado documentos justificativos de las posibilidades del demandado, el juez la fijara en forma prudente.

Opino que su objeto es regular la conducta de las personas que coexisten dentro de un grupo familiar, es de hacer notar que el hablar de familia y de acuerdo al contenido de la ley, ésta toma las características de las definiciones en sentido estricto e intermedio; al regular la relación que se da entre los miembros de un estirpe que habitan una misma casa, estos integrantes pueden ser: Madre, hijos, ancianos o cualquier otro componente idéntico; aunque habite distinta morada, cuando entre ellos existe vínculos de parentesco, con la salvedad que este debe ser dentro de los grados que la ley sistematiza (cuarto por consanguinidad, segundo por afinidad), aún esta ordenanza

---

<sup>19</sup> **ibid.** Pág. 92.

debe aplicarse entre aquellos parientes que no forman grado como por ejemplo los esposos (el civil).

En los casos de violencia doméstica la parte agredida puede acudir a solicitar protección al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, Oficina de Atención a la víctima; a la Procuraduría General de la Nación, por medio de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer; Policía Nacional Civil; Juzgados de Paz, Juzgados de Familia; Bufetes Populares o Procuraduría de los Derechos Humanos, presentando la denuncia sin poseer información necesaria para que la misma tenga un efecto positivo en su favor; y más aún cuando se trata de la medida de seguridad de pensión alimentaria provisional, debido a que en algunos casos los juzgadores no la otorgan para evitar caer en arbitrariedades, dado a que las víctimas no acompañan a la denuncia los documentos que acreditan el parentesco y las posibilidades económicas del agresor, como la ley sustantiva y procesal lo dispone.

Es la orden que menos se concreta cuando el juzgado la impone; ahora bien, para disponer del embargo preventivo de bienes del presunto agresor se deben tener los datos registrales del bien a embargar; al fijarse una pensión provisional alimentaria, se debe señalar el lugar donde labora el responsable a pagar los alimentos, pero en la mayoría de los casos la agraviada desconoce exactamente donde trabaja el supuesto obligado, si es que es dependiente de alguna empresa; reconociendo que el 60% de la población económicamente activa de el país es desempleada y no posee bienes



embargables, porque depende de la economía informal; dando origen al grave problema para la aplicación inmediata de las dos medidas de seguridad antes referidas.

Al ser enviado el expediente al juzgado competente por el juez que conoció a prevención y efectuar el estudio jurídico de las actuaciones realizadas, el juzgador de familia, a solicitud de parte, inicia el trámite del juicio oral de alimentos, requiriendo al interesado presente la documentación que demuestren su derecho y pretensión.

Hay que hacer notar que para iniciar el trámite del juicio oral de alimentos, en la práctica, no obstante, ser oral como lo regula la ley, se convierte en un mundo de papeles y recursos interpuestos por los abogados de las partes, sumado a ello, la lentitud de los órganos jurisdiccionales en el trámite de los procesos, muchos se llevan meses e incluso años para resolver, debido al exceso de trabajo, corrupción, desconocimiento de la ley por parte de los oficiales y de algunos jueces, falta de medios de comunicación para efectuar las notificaciones correspondientes, que en numerosas ocasiones se debe cumplir en aldeas lejanas a través de despachos librados a los jueces de paz.

Los juzgadores locales, realizan las mismas con apoyo de la Policía Nacional Civil de su comunidad, por carecer de medios propios de locomoción para consumarlas, institución que en su mayoría de veces no tiene elementos o patrulla disponibles y si la tienen no cuentan con suficiente combustible, debiendo entonces depender de la colaboración de los alcaldes auxiliares para cumplir con la comisión impuesta por el

juex comitente, pero resulta que dichas personas llegan al pueblo esporádicamente, con lo cual se entorpece el trámite del juicio. Agregando a lo anterior el tiempo que se tardan para ser recibidos, diligenciados y regresados al delegante, debido a la distancia.

### 3.5. Formas para lograr la efectividad de aplicación de la pensión alimentaria provisional

En la actualidad, es preocupante la falta de solidez que la ley otorga a las medidas de seguridad concedidas a las víctimas de violencia intrafamiliar, específicamente la referente a los alimentos, la que en la mayoría de los casos es denegada en los tribunales, argumentando que la ley específica, viola el derecho de defensa del presunto agresor, la carencia de fuerza coercitiva de la norma y en la práctica la falta de presentación de documentos que justifiquen el embargo de bienes; por ello se propone lo siguiente:

#### 1) Conferir audiencia al presunto agresor

La normativa constitucional contiene una serie de principios y garantías a observarse en todo proceso, encontrándose entre ellos el derecho de defensa y el debido proceso, este último regulado también en la Ley del Organismo Judicial.

El Decreto 97-96 del Congreso de la República, en su Artículo siete numerales k ) y l) regula medidas de seguridad relacionadas con la fijación de una obligación alimentaria



y la disposición del embargo preventivo de bienes para respaldar el deber de los alimentos, disposiciones vigentes no positivas; a pesar que su finalidad es la protección de la persona agraviada, no solo por la calidad de ser humano, si no también por ser víctima de violencia intrafamiliar.

Como se indicó anteriormente, no tiene ningún sentido que esta disposición se encuentre prevista en un cuerpo legal si no es aplicada por los juzgadores, indicando que para ello existe un juicio determinado en el Código Procesal Civil y Mercantil; y en caso de ser otorgada, el acatamiento queda supeditada a la voluntad del agresor, en virtud de que la norma citada no regula forma alguna para el cumplimiento obligado.

Para evitar el incumplimiento, la medida señalada debe ser reformada por el ente respectivo, estableciendo la evacuación de una audiencia por las partes, específicamente al agresor, en un plazo mínimo, a partir de la notificación, con el objeto que el obligado haga valer sus medios de defensa y definir la cuantía de la obligación a imponer. Concurrencia a aplicar única y exclusivamente a estas dos órdenes, no así a las restantes, para las que se encuentra regulado el procedimiento de oposición en la vía de los incidentes; observando así las garantías procesales ordenadas en la sistemática jurídica. Así mismo a la referida norma se le debe otorgar el carácter de título ejecutivo, para que se haga efectiva en caso de incumplimiento, haciéndole saber al demandado que se certificará lo conducente por el delito de desobediencia.



## 2) Medida cautelar de embargo de bienes

Esta es motivo de estudio, establece el embargo preventivo de bienes del supuesto agresor y para decretar la misma no es necesario ningún depósito de garantía; esto con el objeto de respaldar la obligación alimenticia a favor de la persona agredida y los dependientes que corresponde conforme la ley.

Por consiguiente, el juez de paz que conoce a prevención o el juzgador de familia que instruye las primeras diligencias, esta facultado para otorgarla inmediatamente de presentada la denuncia, si la misma proporciona información registral relacionada con el bien del presunto agresor. Si debido a la magnitud de la violencia sufrida o por razones económicas, de tiempo, distancia o falta de conocimiento, la víctima no suministrare los documentos necesarios; el juez de oficio esta obligado a realizar la averiguación correspondiente, a efecto de establecer la cantidad de bienes que posee dicha persona; ordenar a los bancos del sistema nacional indicar los números de cuenta y cantidad de dinero habida y oficiar al Registro de Vehículos para verificar si es propietario de algún automotor; librando, en forma pronta, si procediere, los mandamientos respectivos y ordenando se proceda urgentemente a la anotación preventiva de los bienes.

De esa forma el presunto agresor, no podrá disponer del bien para evadir su responsabilidad como deudor alimentario; en la práctica resulta que al no concretarse las anotaciones del embargo preventivo, el propietario del bien lo enajena y deja desamparado a su núcleo familiar. En la mayoría de los casos se instruye y otorga el





embargo únicamente en forma enunciativa, dándole oportunidad con ello al obligado a eludir todo tipo de compromiso y la medida impuesta en el inicio de las diligencias termina solamente en forma escrita dentro del expediente, convirtiéndose en inoperante y no como una medida real de protección .

Considero que los funcionarios judiciales del ramo de familia, se encuentran en la obligación de dar seguimiento a las decisiones aplicadas y comprobar su efectivo cumplimiento, dado que la ley les prohíbe retardar, suspender o denegar la administración de justicia, sin incurrir en responsabilidades.

### 3) La medida de seguridad de pensión alimentaria provisional como título ejecutivo

Al realizar el análisis pertinente se establece que es urgente y necesario reformar la disposición legal, relacionada a la prevención objeto de investigación; constriñendo al órgano jurisdiccional competente, a otorgar una pensión alimentaria provisional, anticipada, mensual y obligatoria a favor de las víctimas con derecho a ello, dictaminando la apertura de la cuenta en la tesorería del Organismo Judicial, lugar donde el obligado realice el depósito respectivo, bajo el apercibimiento de certificar lo conducente, por el delito de desobediencia, en caso de incumplimiento.

Consecuentemente, otorgar a la resolución en que conste la obligación el carácter de título ejecutivo, con el propósito de que los alimentos para los descendientes estén



garantizados y que los problemas de sus progenitores no les afecten económica, física y emocionalmente.

En los casos de violencia intrafamiliar, si la víctima necesita gozar de la protección señalada en la ley respectiva, especialmente la ayuda de tipo económico, esta debe iniciar en el juzgado de familia el juicio oral de alimentos, subordinándose a las siguientes etapas: Presentación del primer escrito auxiliada por un abogado, si el memorial llena los requisitos de ley, el órgano jurisdiccional lo admite para su trámite, si no, debe proceder a enmendar; ser notificada y comparecer a la audiencia señalada en la que previo a agotar la vía conciliatoria el demandado tomará una actitud, pudiendo resolverse en una o tres audiencias, finalizando el procedimiento con la sentencia correspondiente, la cual en la mayoría de los casos es apelada.

Tomándose en cuenta que debido a la carga de trabajo de los tribunales, las fechas de audiencia son bastante distantes, prolongándose los plazos hasta por meses, resultando así en un proceso bastante lento, extenso, costoso y tortuoso para el necesitado, debido a que no percibe ningún apoyo dinerario para solventar sus necesidades básicas, provocándole mayor sufrimiento, para evitar seguir violentando a la víctima por maltrato de algún miembro de su familia, que las primeras diligencias practicadas dentro del expediente de violencia intrafamiliar, se tengan como principio de prueba y sean aprobadas en su totalidad por el juez de primera instancia, evitando el retrasado y desamparo de los menores, alcanzando la finalidad de protección y efectividad de la medida materia de estudio.



### 3.6. Análisis de caso de violencia intrafamiliar

En la presente investigación se procedió al análisis de un caso de violencia intrafamiliar ocurrido en una aldea del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, en el que se establece que la víctima es una persona de sexo femenino, agredida físicamente por su compañero de hogar, habiendo reiteración del agresor. Quien al día siguiente, compareció primeramente a la sub-estación de la Policía Nacional Civil local, a solicitar protección para que el victimario le otorgara pensión alimenticia a favor del menor procreado por ambos y la entrega de sus pertenencias.

La autoridad policial, el mismo día en que redactó la denuncia, remitió la misma a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público local, quien a su vez, a través de un memorial compareció ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia solicitando medidas de seguridad en beneficio de la supuesta víctima.

Se establece en los anexos respectivos que el juzgado competente, resolvió tres días después de haber recibido el memorial del Ministerio Público, declarando con lugar las diligencias de violencia intrafamiliar y otorgando a favor de la denunciante y su menor hijo las medidas relacionadas con los incisos c, j, y k del Decreto número 97-96 del Congreso de la República, por el plazo de cuatro meses prorrogables a solicitud de parte, así también ordenó el apercibimiento y el derecho de oposición al presunto

agresor y libró los oficios a la autoridad respectiva para prestar el auxilio necesario a la persona agredida.

Posterior a la notificación respectiva el presunto agresor evacua audiencia de oposición por medio de un memorial, en el que niega los hechos y solicita se declare con lugar el mismo y la revocación de las medidas de seguridad otorgadas, especialmente la relacionada a la fijación de pensión alimentaria provisional.

Como se puede comprobar en el caso referido, la protección jurídica, a favor de la persona violentada y su descendiente, fueron otorgadas cuatro días después del hecho, tiempo en que la víctima se encontraba legalmente desprotegida; posteriormente el resguardo concedido por el órgano jurisdiccional fue ineficaz, entre ello la fijación alimentaria provisional, debido a la oposición por parte del agresor. Esto confirma la hipótesis formulada en el plan de investigación del actual trabajo y la violación a los derechos fundamentales a la vida, especialmente lo relativo a la alimentación, causándose con ello una nueva violencia de carácter económico que deja en total desprotección a todos aquellos que son violentados por otros miembros del núcleo familiar.



## CAPÍTULO IV

4. Trabajo de campo en relación a la aplicación de la pensión alimentaria provisional y a personas agredidas de violencia intrafamiliar.

La conversación es una técnica de investigación para obtener datos que consiste en un dialogo entre dos personas. El entrevistador y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación. Es una forma de interacción social, donde el estudioso se sitúa frente al investigado y le formula preguntas.

Como instrumento de sondeo nacional, tiene una gran importancia, al permitir obtener determinadas conclusiones sobre lo que se esta indagando. Como técnica de recopilación va desde la interrogación hasta la conversación libre. La ventaja esencial de la misma reside en que son los mismos actores sociales quienes proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes, experiencias o expectativas; situaciones que por su propia naturaleza es imposible observar desde afuera.

### 4.1. Encuestas a operadores de justicia y abogados asesores

Para ilustrar el presente capítulo se realizó un cuestionario a 15 jueces de paz y primera instancia de familia y a 25 abogados asesores, dentro del departamento de Guatemala,



con el objeto de determinar si es aplicable o no la medida de seguridad de pensión alimentaria provisional establecida en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

En el cuestionario respondido por los juzgadores de paz y primera instancia de familia, así como por profesionales del derecho litigantes, se realizó de la manera siguiente:

Primera pregunta: En los casos de violencia intrafamiliar ¿Se otorga la medida de seguridad relacionada con la fijación de la obligación alimentaria provisional, regulada en la Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia intrafamiliar?

Doce de quince jueces consultados, indicaron no aplicar esta medida de seguridad, debido a que para establecer lo relativo a los alimentos existe un proceso específico, contenido en el Código Procesal Civil y Mercantil, debiendo sustanciarse primero un juicio oral de alimentos para asignar una pensión provisional a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar. Y al aplicar la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se estaría violando el debido proceso hacia el agresor.

Y tres de los funcionarios visitados manifestaron que ellos si la han otorgado de conformidad con el Decreto 97-96, en virtud que las victimas se protegen inmediatamente y así el agresor se ve obligado a otorgarles mensualmente una pensión a favor de ellas y de sus hijos, evitando otra forma de violencia, como es la económica.



De los veinticinco abogados asesores preguntados; veinticuatro, declararon que en los casos que han intervenido esta medida no se aplica de ninguna manera, que los juzgadores la remiten para el juicio oral de fijación pensión alimenticia, lo que constituye una violación del derecho de protección para las víctimas, especialmente en lo referente a la manutención. Por consiguiente la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar es una ley vigente no positiva. El entrevistado restante manifestó que en tres de los casos en que ha intervenido, los jueces si han concedido la medida en mención, quedando esta pendiente de su cumplimiento, en la mayoría de los casos hasta que finaliza el tiempo por el que la medida fue otorgada; siendo imposible ejecutarla en el futuro.

Segunda pregunta: ¿Es beneficioso para la víctima de violencia intrafamiliar, el que se le otorgue la medida de pensión alimentaria provisional, establecida en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar?

Por unanimidad los 15 jueces respondieron que definitivamente si, por que la víctima no queda desprotegida y para Guatemala es un avance en cuanto a erradicar la violencia intrafamiliar de carácter económico, pero ellos se abstienen de autorizarla para no violar el derecho de defensa y el debido proceso a los agresores, ni contravenir la ley.

Los defensores en su totalidad contestaron si; que las víctimas de violencia intrafamiliar, tienen un amparo por los operadores de justicia, y constituyen un ejemplo para las demás personas que sufren este flagelo, evitando que las víctimas sean sometidas a



una revictimización al no contar con los medios económicos para el sostenimiento de sus hijos, impidiendo que el presunto agresor utilice esta táctica para obligar a las víctimas a perdonarle y continuar en la misma situación de violencia.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que es efectiva la aplicación de la pensión provisional otorgadas a las víctimas de violencia intrafamiliar?

Los jueces de paz y los de primera instancia de familia entrevistados manifestaron en su conjunto que la medida referida, no tiene ninguna aplicación y pierde toda efectividad, porque en un alto porcentaje los presuntos agresores no la cumplen puesto que no lo desean hacer o por carecer de medios económicos, esto principalmente en las áreas de pobreza; por no acreditar en la denuncia la relación paterno filial y por que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar no es la vía para otorgar alimentos provisionales debido a que en caso de incumplimiento, la resolución en que se ordenan carece de fuerza ejecutiva.

Los abogados asesores afirmaron que la medida aludida, es totalmente inaplicable e inefectiva porque la norma no otorga los medios para su cumplimiento judicial. En general las medidas establecidas en el Decreto número 97-96 apenas logran detener la agresión intrafamiliar y salvaguardar la vida de las personas agredidas; debido a que los agresores plantean la oposición evitando así el debido cumplimiento de las disposiciones que protegen a las víctimas y continuando con la violación a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República; siendo





necesario la aplicación de otras leyes para persuadir a la población del uso de la violencia en el seno familiar.

Cuarta pregunta: ¿Que opina ustedes en relación a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer?

Los operadores de justicia seis argumentaron que la misma detiene la violencia que se vive dentro y fuera del ámbito del hogar, especialmente en contra del sexo femenino, ya que esta ha llegado a extremos que terminan en asesinatos, lo que es preocupante y alarmante, como jueces están obligados a aplicar la ley de conformidad con el derecho; cinco indicaron que es poco aplicable debido a que los tanto los fiscales como jueces del ramo penal no le dan la importancia debida; y cuatro dijeron que esta disposición es un complemento del Decreto número 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar y Violencia Intrafamiliar.

Los Defensores 12 concluyeron que esta ley es necesaria como un medio persuasivo y evitar el incremento del problema de violencia especialmente en el ámbito familiar, en especial a la mujer, siendo necesaria su aplicación para detener la magnitud que en la actualidad alcanza este problema; los 13 profesionales restantes señalaron que esta ley no siempre es aplicada por los juzgadores penales, debido a que los jueces de familia no certifican lo conducente al ramo penal al momento de conocer de un caso de violencia intrafamiliar; por lo que se observa de esta ley es de muy poca aplicación.



#### 4.2. Encuestas a víctimas de violencia intrafamiliar

Por otra parte, se entrevistó a personas que han sufrido de crueldad en el seno de su hogar, con el propósito de revelar los tipos y obstáculos que han padecido en el transcurso de su vida y las secuelas que la violencia les ha dejado.

Para la siguiente muestra se contactó con 50 personas que fueron víctimas de violencia intrafamiliar durante octubre a noviembre del 2008 y enero a febrero del 2009, presentándoles el siguiente cuestionario.

Primera pregunta: ¿Considera que ha existido violencia dentro de su hogar y que tipo de violencia ha sufrido?

La totalidad de las personas entrevistadas respondió que han sido víctima de violencia intrafamiliar. En relación al tipo de violencia, 26 indicaron que esta ha sido mixta: La física, consistentes en heridas en diferentes partes del cuerpo, moretones, puñetazos, cinchazos y puntapiés; psicológica debido a los insultos y menosprecio; económica que radica en la negación de proporcionar dinero para la manutención de la familia, despojar a la víctima de su salario en casos en que ella labora fuera del hogar y disponer de los objetos adquiridos por la persona agredida y de tipo sexual al obligarlas a tener relaciones íntimas en contra de su voluntad, especialmente cuando el agresor se ha encontrado en estado de ebriedad.

De las personas encuestadas, 11 manifestaron ser víctima únicamente de violencia económica al no recibir dinero para la manutención de sus hijos; cinco de ellas padecieron de daño psicológico por los gritos y palabras obscenas recibidas por el victimario. De la muestra cinco indicaron sufrir violencia física consistente en golpes y jalones de pelo o brazos y tres expresaron haber padeció de violencia sexual.

Segunda pregunta: ¿Que miembros de su grupo familiar han sido víctimas de violencia, por parte de otro pariente?

Se estableció que 30 de las personas entrevistadas que han sido objeto de maltrato son las esposas, convivientes o exconvivientes; el segundo lugar 11 de las víctimas fueron los hijos e hijas menores de edad; el tercer espacio con cinco personas lo ocupan los ancianos y finalmente cuatro correspondieron a personas discapacitadas.

Tercer pregunta: ¿A que lugares ha acudido en busca de ayuda, al ser víctima de violencia intrafamiliar?

Todas las personas encuestadas manifestaron que en primera instancia acudieron a presentar su denuncia a la Sub-estación Policía Nacional Civil de su lugar de residencia, con la esperanza de recibir ayuda inmediata. Sin embargo, en dicha institución les indicaron que ellos la enviarían al juzgado correspondiente, donde les resolverían su situación. Continuaron manifestando que en 20 casos la entidad policial



las remitió a un Juzgado de Paz y en 30 a un órgano jurisdiccional de Primera Instancia de Familia, donde les otorgaron medidas de seguridad.

Cuarta pregunta: ¿Qué obstáculos encontró al buscar ayuda?

Manifestaron cinco víctimas que tropezaron con la indiferencia de algunos operadores de justicia probablemente por ser hombres y las 45 restantes declararon que enfrentaron la poca o ninguna colaboración de la Policía Nacional Civil. Cuando acudieron a ellos llevando la resolución del juez, estos hicieron caso omiso, o les indicaron que acudirán más tarde por que en ese momento no tenían tiempo, carecían de elementos o de patrulla; pero en algunos casos no llegaron y en otros se presentaron mucho tiempo después o al día siguiente, viéndose obligadas las agredidas junto con sus menores hijos, a dormir en casas de vecinos o familiares que les brindaron ayuda. Las 50 personas consultadas manifestaron que las consecuencias son irreparables; aunque reciban ayuda psicológica por parte de alguna entidad, esta no es suficiente para recuperarse del daño causado por la violencia ejercida sobre ellas, debido a que siempre quedará una cicatriz que a pesar de los años, nunca desaparecerá. Indicaron 40 de las informantes que no recibieron ninguna atención psicológica, para superar las manifestaciones y secuelas sufridas por la violencia, tampoco conocen si existe algún lugar donde puedan ser atendidas en forma gratuita, debido a que no cuentan con los recursos económicos para contratar los servicios profesionales de un psicólogo particular.

Quinta pregunta: ¿Le han brindado la medida de pensión alimentaria provisional, a favor suyo o de sus menores hijos, en los casos de violencia intrafamiliar?

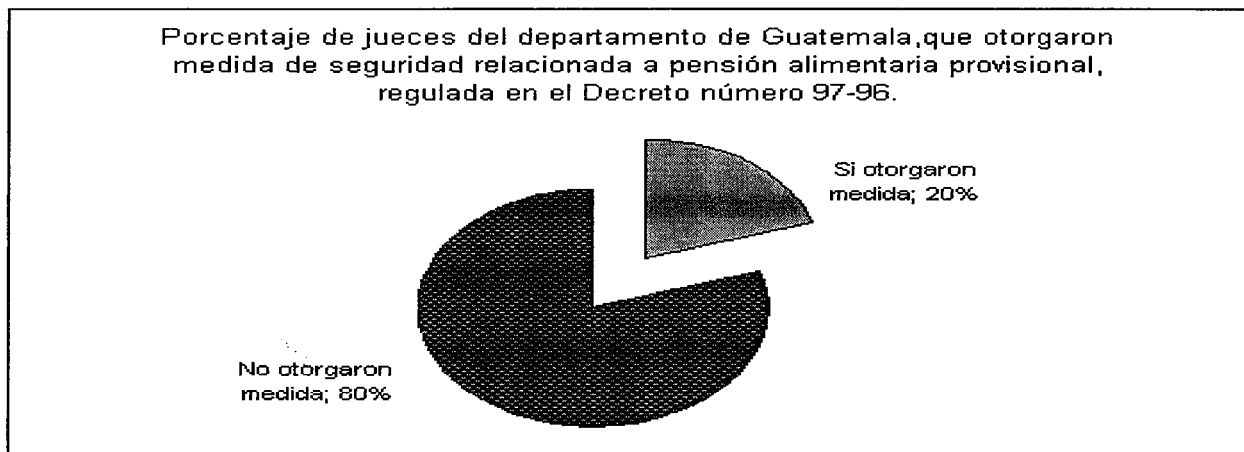
De la población interrogada únicamente dos personas indicaron que el juez que las atendió ordeno el pago de una pensión a favor de sus hijos, pero solo en uno de los casos el agresor cumplió en forma voluntaria, siendo de gran ayuda para la manutención de sus hijos; en el otro hecho nunca la hizo efectiva, al contrario este le dijo que por haberlo denunciado no le iba a dar ni un centavo y que viera ella que hacia para darle de comer a sus hijos.

Las 48 restantes exteriorizaron que los órganos jurisdiccionales a los que comparecieron, nunca les otorgaron la medida relacionada con la fijación de una pensión alimenticia provisional establecida en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y como desconocían la existencia de esta, tampoco la solicitaron; provocando con ello el sufrimiento de buscar los medios económicos para proporcionarle a sus hijos alimentación, vestuario y estudio. Indicaron también que este fue un motivo para que ella perdonaran al agresor y aceptaran regresar a convivir con el, pero que la violencia siempre continua.

#### 4.3. Análisis de datos.

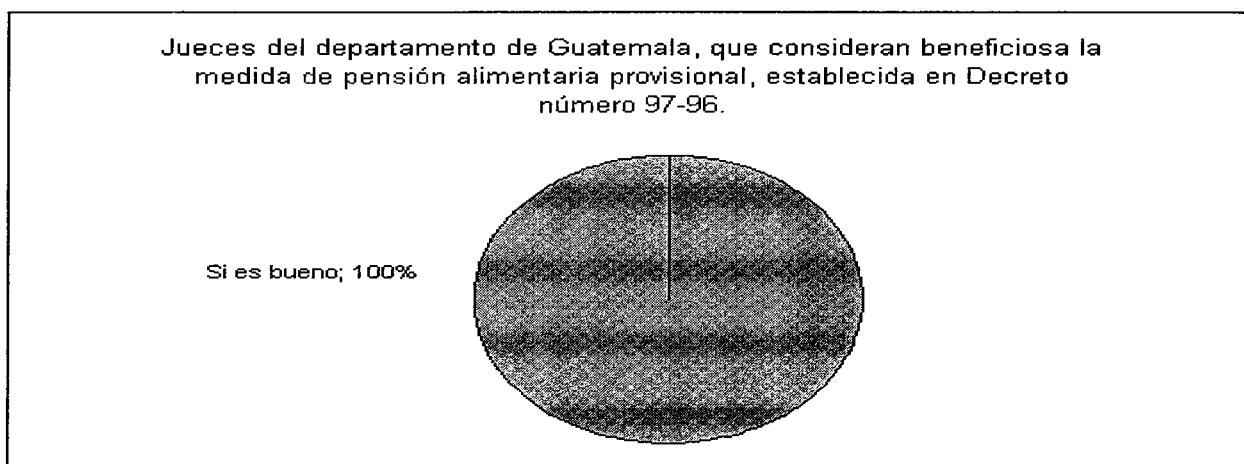
A continuación se expone en forma gráfica los resultados obtenidos en las entrevistas efectuadas, representándolos en porcentajes:

a) Encuestas a jueces de paz y de primera instancia de familia, del departamento de Guatemala, realizada de octubre a noviembre de 2008 y enero y febrero de 2009.



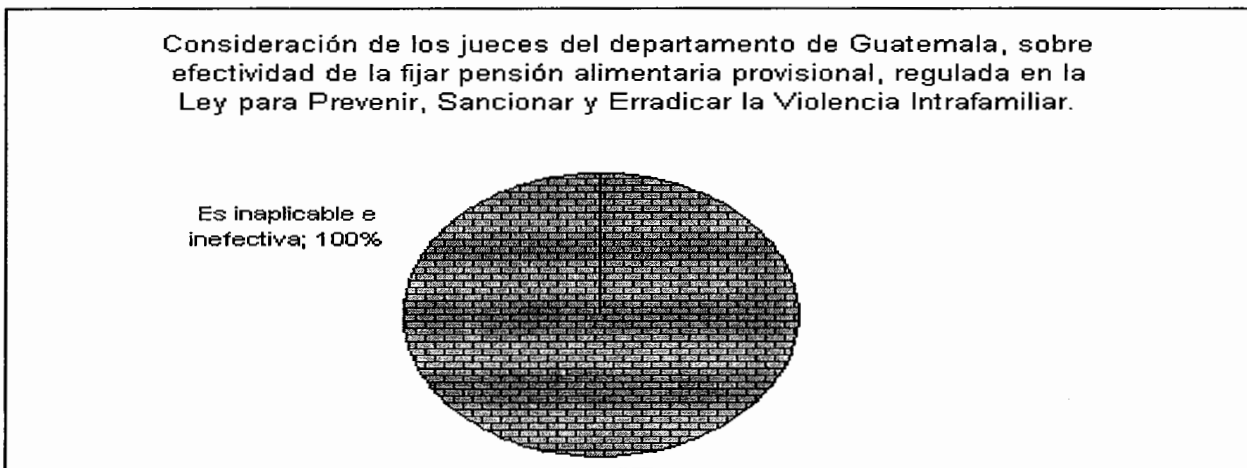
Fuente: Encuesta realizada por la sustentante a jueces de familia, departamento de Guatemala, de octubre a noviembre de 2008 y enero a febrero de 2009.

De los jueces que conocieron casos de violencia intrafamiliar durante los meses referidos, únicamente el 20% de los juzgadores otorgó a las víctimas, la medida de fijación de pensión alimentaria provisional, regulada en el inciso k del Decreto número 97-96; el 80% restante, no la otorgaron.



Fuente: Encuesta realizada por la sustentante a jueces de familia, departamento de Guatemala, de octubre a noviembre de 2008 y enero y febrero de 2009.

En la gráfica anterior se observa que el 100% de los juzgadores encuestados, califican la fijación de la obligación alimentaria provisional, regulada en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, beneficiosa para la protección de las víctimas de agresiones en el ámbito del hogar, especialmente hacia los hijos menores de edad, si esta fuera una norma positiva, que permitiera exigir su acatamiento voluntario o forzoso.



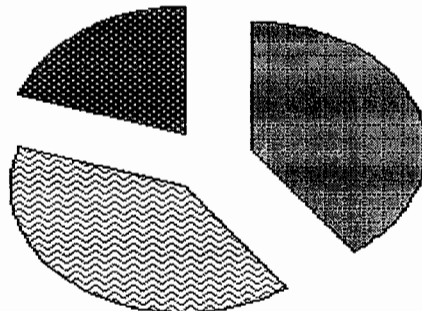
Fuente: Encuesta realizada por la sustentante a jueces de familia, departamento de Guatemala, de octubre a noviembre de 2008 y enero a febrero de 2009.

A continuación se establece que a criterio de los jueces la medida regulada en el inciso k de la ley referida, en un 100% no es aplicable, aunque ellos la otorguen debido a que la norma no da los mecanismos para constreñir su cumplimiento al obligado, en caso que este se niegue a otorgarla, convirtiéndose esta en una prevención inefectiva por no tener la misma, carácter de título ejecutivo. Debiendo el desprovisto de los alimentos iniciar el juicio oral establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil para la obtención de los mismos, garantizándose así la ejecutoriedad de la disposición judicial firme, en caso de inobservancia del obligado.

Criterio de jueces de paz y primera instancia de familia, en relación a Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, departamento de Guatemala.

Es un complemento del Decreto 97-96; 20%

Es poco aplicable en el ramo penal; 40%



Busca detener la violencia contra la mujer, imponiendo una sanción; 40%

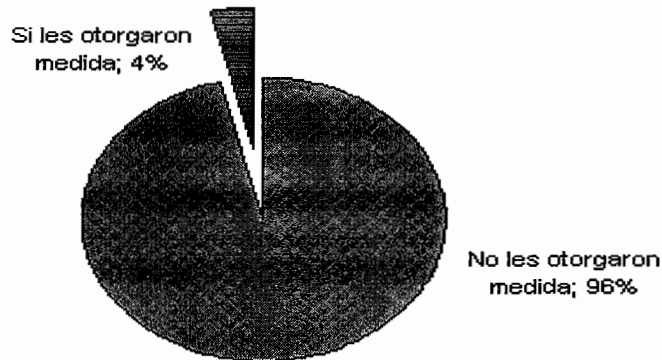
Fuente: Encuesta realizada por la sustentante a jueces de familia, departamento de Guatemala de octubre a noviembre de 2008 y enero a febrero de 2009.

La representativa antepuesta nos indica que un 20% de los juzgadores de familia consideran que el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República es un complemento a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar como se establece en los considerandos y en el cuerpo de la misma ley; el 40% discurre que es una norma poco aplicable por los jueces del ramo penal al no otorgarle la importancia debida a las agresiones entre cónyuges o convivientes y el 40% restante manifiestan que esta disposición legal busca detener la violencia, especialmente contra las mujeres, garantizándoles una vida libre de esta en cualquiera de sus manifestaciones, estableciendo para ello tipos penales con carácter de acción pública e imponiendo penas de prisión a los mismos.

- b) Entrevistas a abogados asesores de víctimas de violencia intrafamiliar, durante los meses de octubre, noviembre de 2008, enero y febrero de 2009, en el departamento de Guatemala.



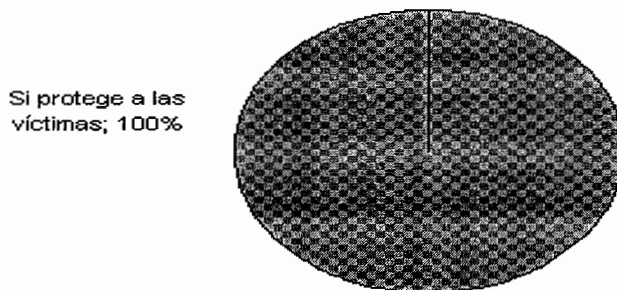
Casos en que se otorgó medida de seguridad relacionada a pensión alimentaria provisional, Decreto 97-96, víctimas con asesoría de abogado.



Fuente: Encuesta realizada por la sustentante a abogados asesores de víctimas de violencia intrafamiliar, de octubre a noviembre de 2008 y enero a febrero de 2009.

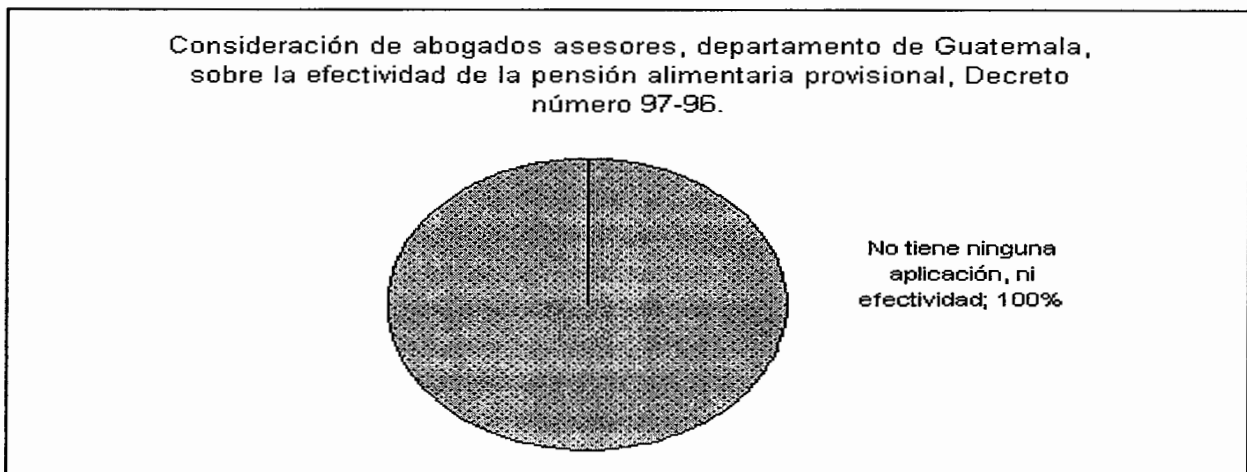
Los abogados asesores en casos de violencia intrafamiliar, indicaron que a sus patrocinadas los órganos jurisdiccionales, únicamente al 4% le otorgaron la medida de fijación de pensión alimentaria provisional, regulada en la norma respectiva y al 96% restante, no se la otorgaron, dejando en esa forma desprotegida a la víctima y dando lugar a la violencia de tipo económica.

Abogados asesores que consideran beneficioso para la víctima, la fijación de pensión alimentaria provisional, establecida en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.



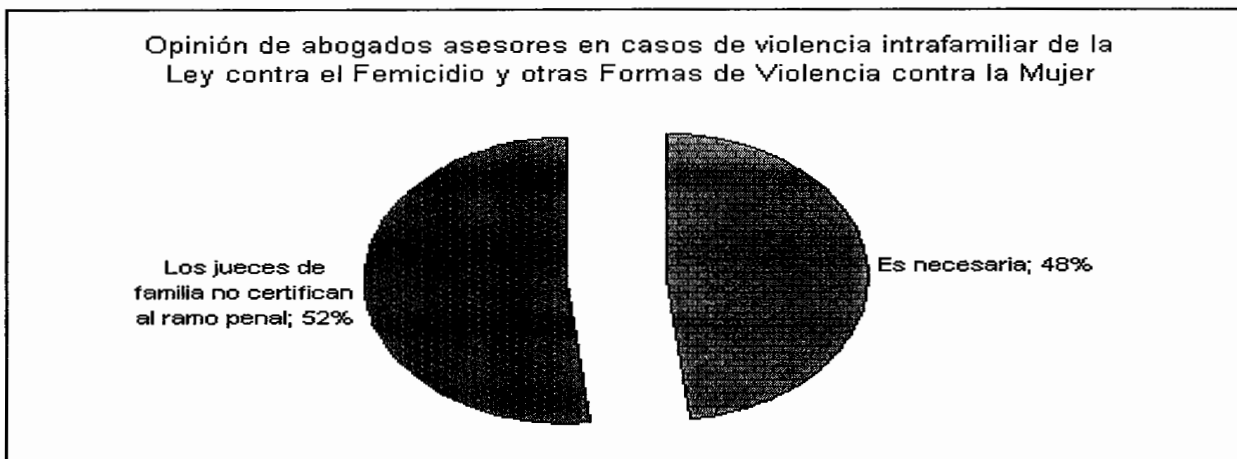
Fuente: Encuesta realizada por la sustentante a abogados asesores de víctimas de violencia intrafamiliar, de octubre a noviembre de 2008 y enero a febrero de 2009.

El 100% de los profesionales del derecho entrevistados, exteriorizaron que la fijación de la pensión alimentaria provisional, prevista en la ley para los casos de violencia intrafamiliar, si se cumpliera sería beneficiosa, porque protegería a las personas agredidas en forma inmediata de la violencia económica, permitiendo que estas tuvieran garantizado los alimentos, por ende la vida y sus derechos humanos, en una forma inmediata, evitándoles carecer de los mismos hasta iniciar el juicio respectivo y su otorgamiento provisional.



Fuente: Encuesta realizada por la sustentante a abogados asesores de víctimas de violencia intrafamiliar, de octubre a noviembre de 2008 y enero a febrero de 2009.

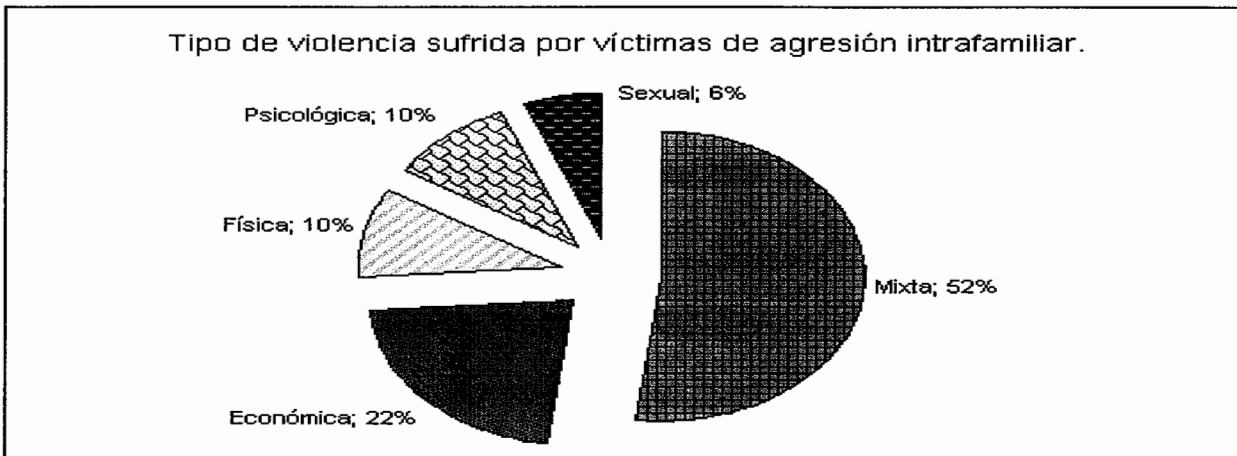
Los procuradores interrogados en el 100% consideraron que la medida de seguridad relacionada con la fijación alimentaria provisional en casos de agresión entre los miembros de una familia, no tiene ninguna aplicación, ni efectividad, debido a que los jueces de familia, en su mayoría no la otorgan, obligando a las víctimas a iniciar el juicio oral de alimentos y si la otorgan el cumplimiento de la misma queda supeditada únicamente a la voluntad del obligado, que comúnmente se niega a ello, no existiendo medio legal alguno para exigir el acatamiento debido .



Fuente: Encuesta realizada por la sustentante a abogados asesores, víctimas de violencia intrafamiliar, de octubre a noviembre de 2008 y enero a febrero de 2009.

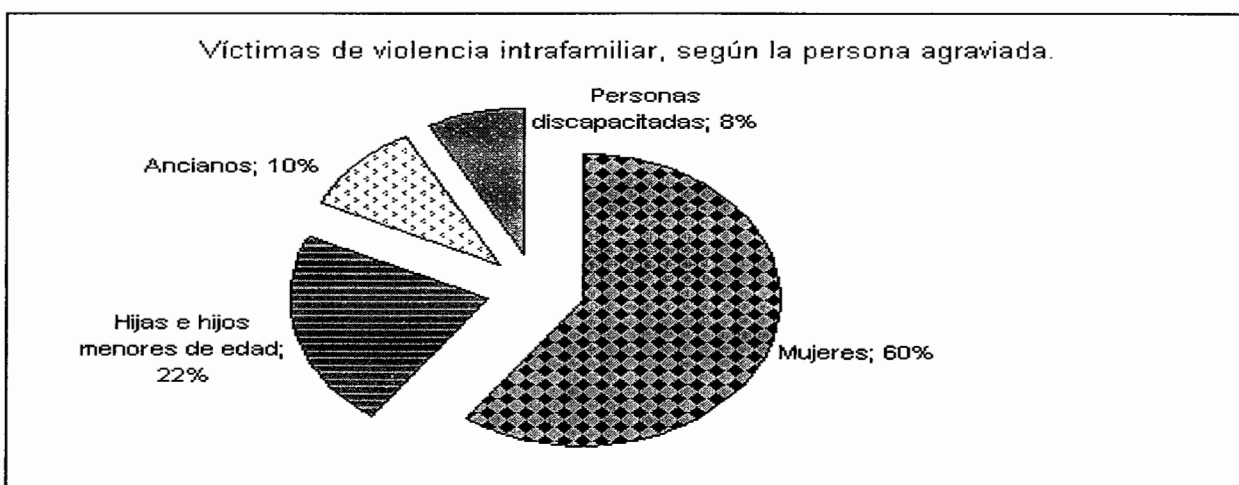
De los procuradores encuestados el 52% expusieron que La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer es escasamente aplicable, porque los jueces de familia que conocen de casos de violencia intrafamiliar, donde las agredidas son mujeres, no certifican lo conducente al ramo penal, dando lugar a que esos hechos queden en total impunidad; el 48% restante estima que la referida ley es necesaria para la eliminación de toda forma de violencia hacia las mujeres, puesto que impone una pena de restricción de libertad por la comisión de los delitos establecidos en ella, incluyendo la violencia económica, regulada en el artículo ocho, especialmente en el inciso d, obligando de esta manera al agresor, a cumplir con las normas sociales de convivencia y al cumplimiento de sus obligaciones alimentarias familiares, con lo cual no se deja desamparado en este rubro al núcleo familiar que ha sido dañado previamente con violencia doméstica.

c) Entrevista a víctimas de violencia intrafamiliar en el departamento de Guatemala, durante el período de octubre, noviembre de 2008, enero y febrero de 2009.



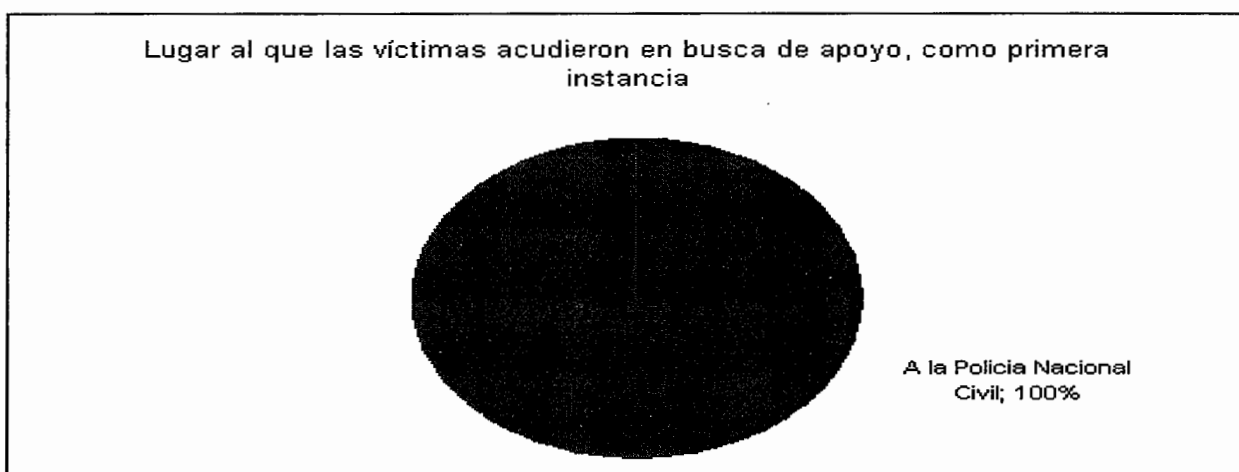
Fuente: Encuesta realizada por la sustentante a víctimas de violencia intrafamiliar, de octubre a noviembre de 2008 y enero y febrero de 2009.

La dispositiva muestra que en los hogares de las personas entrevistadas, estas sufren de violencia intrafamiliar, encontrándose los siguientes tipos. Predomina con un 52% la agresión mixta que incluye violencia física, psicológica, patrimonial o económica y sexual; le sigue la de carácter económico con un 22%; continúa la física con un 10%, posteriormente la violencia psicológica con un 10%, y por último se encuentra la violencia sexual con 6% del total de víctimas entrevistadas.



Fuente: Encuesta realizada por la sustentante a víctimas de violencia intrafamiliar, de octubre a noviembre de 2008 y enero a febrero de 2009.

La anterior estadística, fue obtenida en base a la encuesta practicada a las personas afectadas por violencia intrafamiliar, para establecer el grupo familiar amenazado. En esta se puede observar que las víctimas vulnerables en el 60% lo constituyen las mujeres, le siguen los niños y niñas con un 22%, lo que significa una situación alarmante; luego se encuentra los ancianos con 10% y por ultimo las personas discapacitadas que no son alejadas, sino al contrario, son víctimas también de violencia intrafamiliar con el 8%.



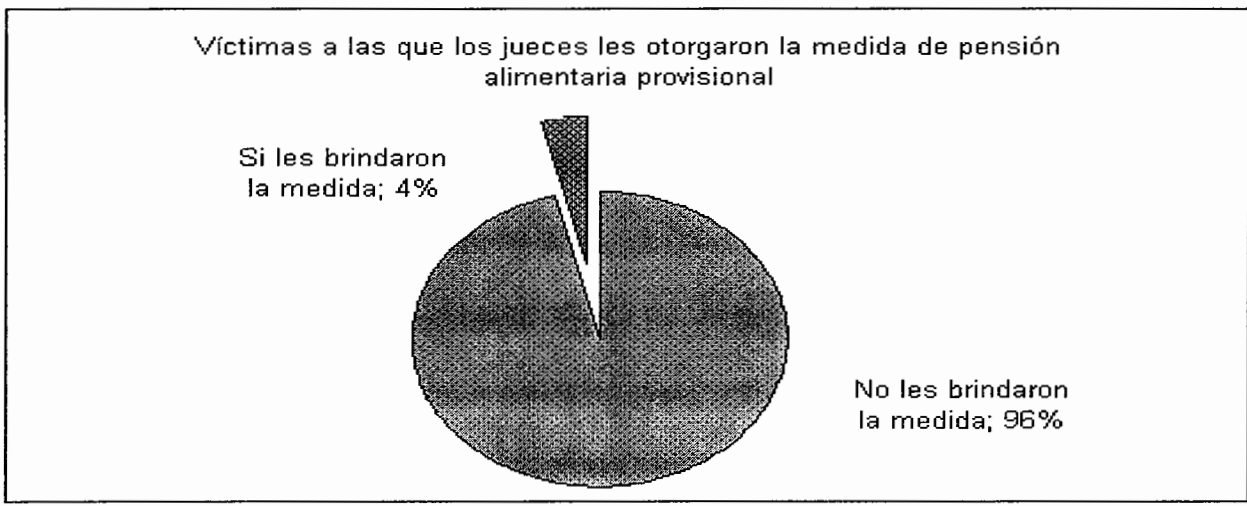
Fuente: Encuesta realizada por la sustentante a víctimas de violencia intrafamiliar, de octubre a noviembre de 2008 y enero a febrero de 2009.

Las víctimas exteriorizaron que al momento de sufrir agresiones, dentro del ámbito familiar, en primera instancia el 100% acudieron a solicitar auxilio a la Policía Nacional Civil, donde les tomaron la denuncia trasladándola, en algunos casos en forma inmediata y en otros hasta el día siguiente, al Juzgado de su jurisdicción, lugar en el cual después de contar lo sucedido, les otorgaron medidas de seguridad para evitar que su agresor continuara maltratándolas, extendiéndoles copia de un oficio dirigido a la autoridad policial para que hicieran efectiva las mismas.



Fuente: Encuesta realizada por la sustentante a víctimas de violencia intrafamiliar, de octubre a noviembre de 2008 y enero a febrero de 2009.

Al momento de buscar ayuda las personas agredidas encontraron los siguientes obstáculos, el 10% con indiferencia por parte de los jueces que les atendieron; el 90% restantes tropezaron con la poca o ninguna colaboración por parte de los elementos de la Policía Nacional Civil, debido a que al momento de presentar los oficios en los que constaban las medidas, estos se retrasaron o no llegaron a prestarle el auxilio para hacer efectivo el cumplimiento de la protección otorgada.



Fuente: Encuesta realizada por la sustentante a víctimas de violencia intrafamiliar, de octubre a noviembre de 2008 y enero a febrero de 2009.



La gráfica que antecede permite establecer que la medida de fijación de pensión alimenticia provisional, regulada en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar fue otorgada a favor de las violentadas únicamente por el 4% de los juzgadores que conocieron de estos casos y el restante 96% no la tomaron en cuenta al momento de resolver los asuntos relacionados con agresiones en el seno familiar. Constituyendo la falta de aplicación de la medida relacionada, una violación al derecho a los alimentos y por consiguiente al bienestar de las víctimas, lo que ocasiona la continuación de la violencia, ahora de carácter económico. Asimismo la falta de ejecutoriedad de la prevención indicada, al ser otorgada por el órgano jurisdiccional respectivo, se deja en el desamparo a la familia del agresor.

Con motivo de este problema se creó el Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar –PROPREVI-, con el propósito de mejorar la atención a las personas víctimas de agresiones familiares. Este se dividió en unidades, dentro de las cuales se encuentra la Unidad Social, que ubica la unidad psicológica y legal, donde atienden a víctimas y agresores de intimidación en el ámbito familiar, que se presentan al mismo, proporcionando atención inmediata y brindándoles la oportunidad que expresen libremente su problemática, temores y dudas.

Se acudió a esta unidad para establecer el porcentaje de personas que acuden con más frecuencia, en busca de apoyo, constituyendo las mujeres el 75%. Manifestaron que mensualmente atienden aproximadamente a 235 personas.



En concordancia al grupo étnico el 97.5% corresponde a personas ladinas; una participación mínima de la etnia indígena con un 2.3% y para otras razas el 0.2%; en relación al lugar, las personas atendidas en la Unidad Social el 97.8% residen en el departamento de Guatemala y el 0.2% en otros departamentos de la república. En cuanto a personas atendidas con discapacidad se registró a 17 personas de 2,814 que acudieron al programa de prevención de la violencia intrafamiliar.

Del estudio de campo realizado se establece que la fijación de la pensión alimentaria provisional, regulada en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para juzgadores, abogados asesores y víctimas es una medida beneficiosa; evita que las personas agredidas física, psicológica, sexual, patrimonial o mixta, continúen con la violencia sufrida al quedar desamparadas en el ámbito económico e incumplir el mandato constitucional del gozo de los derechos a alimentos, salud, desarrollo integral y el de la vida.

Sin embargo, a pesar de la certeza benéfica de esta, en la actualidad la misma es inaplicable, obligando a los necesitados a iniciar el juicio oral de fijación alimenticia, representando esto, la carencia de medios de subsistencia, en unos casos por el lapso que el trámite dura; en otros por todo el tiempo, en virtud de que las víctimas no inician el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, debido a ignorancia, pobreza, lejanía del lugar de residencia al juzgado o por falta de credibilidad o atención pronta en los órganos jurisdiccionales; quedando el espíritu de protección de la norma indicada, en una enunciación escrita, sin ninguna efectividad, sometiendo a las





mujeres, hijos e hijas menores de edad, ancianos o personas discapacitadas a perdonar al agresor y regresar a vivir en el mismo ambiente violento anterior, obligadas por la necesidad de que se les proporcione el dinero necesario para sobrevivir.

Se comprueba que la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, bajo la dirección de la Secretaría Presidencia de la Mujer CONAPREVI, creada en el Reglamento de la Ley par Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo número 831-2000, no cumple con la finalidad de su creación, debido a que los servicios que presta no cubren todo el territorio nacional, circunscribiéndose únicamente a la ciudad capital y de conformidad con las víctimas entrevistadas, no ha proporcionado ayuda psicológica en los casos estudiados.





## CONCLUSIONES

1. La legislación civil vigente excluye a la concubina víctima de violencia intrafamiliar con quien se ha procreado hijos, de la obligación recíproca de darse alimentos, quien aunque no haya contraído matrimonio, cumple con todas las obligaciones de la mujer casada, dejándola desamparada del beneficio del sustento, al no poder procurárselos ella misma.
2. El 96% de los juzgadores que conocieron casos de violencia intrafamiliar, de octubre a noviembre de 2008 y de enero a febrero de 2009, se rehusaron a otorgar la pensión alimentaria provisional, regulada en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, desamparándolas específicamente en el ámbito económico y obligando a las víctimas a iniciar el proceso de juicio oral.
3. Las víctimas de agresiones familiares, al momento de solicitar protección, se encontraron, el 10% con indiferencia por parte de las autoridades judiciales y el 90% con la poca o ninguna colaboración por parte de los elementos de la Policía Nacional Civil, obstáculos que fomentan la discriminación y la violencia.
4. El Estado de Guatemala dispone dentro de su ordenamiento jurídico, instrumentos para prevenir, sancionar y suprimir la violencia en el seno familiar, entre ellos se encuentra los de orden interno y los Convenios Internacionales aceptados, suscritos y ratificados; sin embargo según lo establecido en la encuesta realizada a abogados



procuradores, la aplicación de este marco legal en un 52% no es aplicado por las autoridades respectivas, especialmente lo relacionado a la certificación de las actuaciones al ramo penal, por constituir lo sucedido, hechos delictivos.

5. El 100% de los casos y encuestas estudiados y presentados, demuestran que en la práctica la medida de seguridad regulada en el inciso k del Artículo siete del Decreto número 96-97 del Congreso de la República, es una disposición vigente no positiva, debido a que la misma no establece los medios para su ejecución obligatoria en caso de incumplimiento del obligado, causando a las víctimas violencia de carácter económico.



## RECOMENDACIONES

1. El Organismo Legislativo debe reformar el Artículo 283 del Código Civil vigente, incluyendo a la concubina con quien se ha procreado hijos, entre las personas con derecho a recibir alimentos, a fin de darle la protección regulada en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
2. Que los Jueces de Paz y de Primera Instancia de Familia que conocen hechos de violencia intrafamiliar, dentro de sus resoluciones de protección otorguen la medida de la obligación alimentaria provisional regulada en la ley especial, con la finalidad de evitar que las personas agredidas sufran una nueva violencia económica, al dejarlas desamparadas.
3. Que las instituciones involucradas en la aplicación de la ley referida, impartan constantemente talleres, conferencias, seminarios y foros, con el propósito de capacitar, formar y concientizar a todo el personal a su cargo de la magnitud, efectos negativos, así como de la responsabilidad que tienen para erradicar ese flagelo social, garantizando el goce de los derechos constitucionales, especialmente a los alimentos y a la vida.
4. Que los juzgadores con competencia en el ramo de familia impartan una verdadera justicia pronta y cumplida, certificando lo conducente al ramo penal en casos de



violencia intrafamiliar, impidiendo que la comisión de hechos ilícitos provenientes de agresiones familiares queden impunes.

5. El Organismo Legislativo debe reformar el inciso k del Artículo siete del Decreto número 96-97 del Congreso de la República, otorgándole el carácter de título ejecutivo en caso de incumplimiento por parte del obligado y se ordene certificar lo conducente por el delito de desobediencia; con el objetivo de evitar la violación de tipo económico, asegurando el derecho a los alimentos a las víctimas y concediendo una inmediata protección integral.



**ANEXOS**

ANEXO A



Caso de Violencia intrafamiliar, presentado ante la Policía Nacional Civil, del Municipio de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango.

**POLICIA NACIONAL CIVIL**

**SUB-ESTACION 43-62**

**SANTA EULALIA**

**COMISARIA 43**

**HUEHUETENANDO**

**DENUNCIA NÚMERO 163-2,009**

Santa Eulalia, 06 de marzo del 2,009.

Señor

Fiscal Ministerio Público

CAJ. Santa Eulalia

Su Despacho.

Atento me dijo a Usted, con la finalidad de poner a disposición de su despacho la siguiente denuncia presentada el día de hoy a las 12:00 horas de esta Sub-Estación Policial.

**DATOS DE LA DENUNCIANTE:**

LUCIA ANDRES LORENZO: De 22 años de edad, casada, instruida, ama de casa, originaria y reasiente en la Aldea Yoch de este municipio, hija de Pedro Andrés Andrés y de Eulalia Lorenzo Mateo, no presentó cédula de vecindad.





### **DATOS DEL SINDICADO:**

APARICIO RAFAEL JUAREZ ANDRES: Quien puede ser localizado en la misma aldea (esposo).

### **MOTIVOS DE LA DENUNCIA**

Manifestó verbalmente que el día de ayer como a eso de las 15:30 horas cuando se encontraba en su domicilio llegó en su estado normal su compañero de hogar el ahora sindicado y sin mediar palabras la agredió a bofetadas y puntapié posteriormente le agredió con un lazo, accionándole golpes amoratados en diferentes partes del cuerpo, sigue manifestando que ya son varias veces que la ha venido golpeando, indicando que ahora se iría a vivir con sus progenitores quienes viven en la misma aldea y lo único que ella quiere es que le pase dinero para poder sostener a su hijo menor Rafael Giovanni Aparicio Andrés, de 11 meses de edad, y también quiere que el sindicado le entregue todas sus cosas que le pertenecen.

Motivo por el cual solicito se hiciera del conocimiento de su despacho, para los efectos de ley correspondientes, quedando prevenida a comparecer en días y horas hábiles para ratificar lo expuesto.

Del señor fiscal Distrital del Ministerio Público, Deferentemente.

EL AGENTE DE P.N.C.

JULIO ESMEALDO SANCHEZ

OFICINISTA DE TURNO SUBESTACION 4362



**MINISTERIO PÚBLICO**

SANTA EULALIA HUEHUETENANGO

**GUATEMALA, C.A.**

OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE

Mp211-2009-313

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DE SANTA EULALIA**

EL MINISTERIO PÚBLICO, a través del Auxiliar Fiscal Jorge Cesar Peña Duarte, respetuosamente comparezco ante usted para remitirle copia de la denuncia MP211-2009-313 planteada por LUCIA ANDRES LORENZO, para que se dicten las medidas de seguridad correspondientes y en consecuencia:

**EXPONGO:**

PRIMERO: Que el caso referido se evidencia la existencia de Violencia Intrafamiliar, siendo urgente que el señor Juez decrete medida de seguridad en beneficio de la Supuesta Víctima LUCIA ANDRES LORENZO con residencia en ALDEA YOCH, del municipio de Santa Eulalia, debiendo ser citadas las partes para notificarles la imposición de las mismas. Al agresor APARICIO RAFAEL JUAREZ ANDRES se le debe citar y notificar en residencia ubicada en ALDEA YOCH, del municipio de Santa Eulalia.

SEGUNDO: Las medidas que se solicitan son: a) Prohibir al acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo. b) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar, c) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos educativos creados para ese fin. c) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida.



## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

El artículo 4 de la ley de violencia intrafamiliar exige la remisión de las denuncias de violencia intrafamiliar al juzgado de familia en un plazo de veinticuatro horas con la finalidad que se le puedan dictar las oportunas medidas de seguridad señaladas en el artículo 7 del mismo cuerpo legal.

## **PETICION**

1. Se tenga por recibida copia de la presente denuncia, considerando que el original se utiliza para tramitar el correspondiente proceso por la vía penal.
2. Se dicten las medidas de seguridad solicitadas en la parte expositiva de este memorial y las que este Juzgado considere pertinentes y se notifique de las mismas al ofendido u al presunto agresor.

Se acompaña dos copias del presente memorial, junto a la copia de las actuaciones que constan de 2 folios.

SANTA EULALIA, SEIS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

**Reyes Teni Caal**

**Auxiliar Fiscal**



**Violencia Intrafamiliar No. 18-2009 Of. 5/2**

**Referencia: MP 211/2009/313**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE SANTA EULALIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANDO, NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----**

1) Se tiene por recibido la diligencia de Violencia Intrafamiliar que antecede, proveniente de la Fiscalía del Ministerio Público del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango; II) Para resolver se tiene a la vista las diligencias de Violencia Intrafamiliar, arriba identificado, en donde figuran como víctima la señora LUCIA ANDRES LORENZO y su hijo menor de edad, y como presunto agresor el señor APARICIO RAFAEL JUAREZ ANDRES. -----

**CONSIDERANDO DE DERECHO:** Que la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, en su artículo uno preceptúa: "Objeto y Fin de la Ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante una ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quién arremete, cometa en contra de ellas practicas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o menosprecio de sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientas a la erradicación de la violencia física..." Asimismo, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en su artículo uno establece: Violencia Intrafamiliar, constituye una violación a los derechos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o



patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas. Artículo 2 establece, la presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia Intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. -----

**CONSIDERACIÓN DE HECHO:** Que en el presente caso la señora LUCIA ANDRES LORENZO, con fecha seis de marzo de dos mil nueve compareció ante la Policía Nacional Civil del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango a denunciar al señor: APARICIO RAFAEL JUAREZ ANDRES, manifestando que el día cinco de marzo del dos mil nueve, como a eso de las quince horas con treinta minutos cuando se encontraba en su domicilio llegó en estado normal su compañero de hogar, el ahora sindicado, y sin mediar palabra la agredió a bofetadas y puntapiés, posteriormente le agredió con un lazo accionándole golpes amoratados en diferentes partes del cuerpo, sigue manifestando que ya son varias veces que la ha venido golpeando, indicando que se ira a quedar a vivir con sus progenitores quienes viven en la misma aldea, por lo anteriormente indicado la señora solicita la pensión alimenticia para poder sostener a su hijo menor de edad RAFAEL GIOVANNI JUAREZ ANDRÉS, de once meses de edad, producto de la relación que mantuvieron, tal como acredita con la certificación de matrimonio y certificación de partida de nacimiento, que adjuntó al proceso y también quiere que el sindicado le entregue todas las cosas que le



pertenecen, y a su deseo es no seguir viviendo con esta persona. Razón por la cual solicita que le dicten las medidas de seguridad a su favor y de su hijo menor de edad y que autoricen recoger sus pertenencias en su domicilio., Así debe resolverse.-----

Leyes aplicables, artículos 1, 2, 3, 5, 47, 48, 49, 50, 52, 55 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 3, 5, 6, 6, 7, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; 25, 26, 62, 64, 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 14 de la Ley de Tribunales de Familia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, de la Ley Contra el Feticidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer; 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial. **POR TANTO:** Este Juzgado con base a lo considerado y leyes citadas al resolver **ORDENA:** I) Con lugar las diligencias de Violencia Intrafamiliar presentada por la señora LUCIA ANDRES LORENZO, en contra del señor APARICIO RAFAEL JUAREZ ANDRES; II) Para el efecto se dictan las medidas de seguridad urgente a favor de la señora LUCIA ANDRES LORENZO y su hijo menor de edad RAFAEL GIOVANNI JUAREZ ANDRÉS; de la siguiente manera: A) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar; B) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo; C) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos-educativos, creados para ese fin; D) Fijar una obligación de pensión provisional a razón de DOSCIENTOS QUETZALES para cada uno, ascendiendo a la cantidad de CUATROCIENTOS QUETZALES a partir de la presente fecha; III) Con apercibimiento al presunto agresor si no cumple estará cometiendo el delito de desobediencia y en virtud de ello se le certificará lo conducente al Ministerio Público; IV) Se corre audiencia al presunto agresor por el plazo de tres



días, para que se manifieste o haga valer sus derecho: V) Líbrese los oficios a las autoridades correspondientes para que proporcione el auxilio necesario a la señora LUCIA ANDRES LORENZO cuando lo necesite. VI) Las medidas de seguridad se dictan por el plazo de cuatro meses prorrogables a solicitud de parte, a partir de la notificación: VII) Notifíquese.

**José Alvarez Castañeda Duarte**

**Juez de Primera Instancia de Familia**

**David Samuel Peña**

**Secretario**



**SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE SANTA EULALIA DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO. -----**

**APARICIO RAFAEL JUAREZ ANDRES**, de cuarenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Perito contador, de este domicilio, y con residencia en la Aldea Yoch, de la cabecera municipal del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, me identifico con la cédula de vecindad de orden M guión trece y de registro dos mil novecientos cincuenta y nueve, expedida por el Alcalde Municipal del Municipio de Santa Ana Huista, departamento de Huehuetenango, actúo bajo la dirección y procuración de la Abogada Claudia Marisol Castro Amezcua, lugar que señalo expresamente para recibir notificaciones el Centro de Salud del municipio de Santa Eulalia. En forma atenta comparezco a **OPONERME** a las medidas de protección y seguridad impuestas por el señor Juez de este órgano jurisdiccional, dentro de las diligencias de Violencia Intrafamiliar identificada **PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DIECIOCHO GUIÓN DOS MIL NUEVE (18-2009 Of. 5/2º.)**, que promovió en mi contra mi esposa **LUCIA ANDRES LORENZO**, de conformidad a los siguientes:

**HECHOS:**

A) Estoy legalmente notificado del auto de fecha nueve de marzo del año dos mil nueve, en la que se dictan las medidas de protección y seguridad que me impuso este Juzgado de Familia.

B) Lo que MI ESPOSA argumenta es totalmente falso, en ningún momento he violentado el hogar, ni la he agredido de palabra o físicamente y mucho menos a mi





menor hijo RAFAEL GIOVANNI JUAREZ ANDRÉS, no he perturbado o intimidado a mi esposa tal y como lo pretende, y tampoco lo he hecho con ningún integrante de su familia. Es el caso señor Juez que como desempeño el cargo de Oficinista III en el centro de Salud del Municipio de Santa Eulalia, de este departamento el cual queda como a un kilómetro de distancia aproximadamente de mi casa de habitación y el día seis de marzo del presente año, al llegar a mi casa mi esposa se encontraba en casa de una vecina y no había realizado el lavado de mi ropa, por lo que le indique que eso no era bueno y como a ella no le gusto lo que le dije se puso a gritar y salio corriendo al patio, tropezando con unos leños que ella había dejado tirados, cayendo al suelo y golpeándose, por lo que en ningún momento ha habido violencia psicológica ni física en contra de ellos que pueda afectar su desarrollo como seres humanos.

C) Por lo anteriormente manifestado niego rotundamente haber ocasionado algún tipo de sufrimiento a mi esposa o menor hijo RAFAEL GIOVANNI JUAREZ ANDRÉS ya que si bien es cierto que debo cumplir mi función como padre y obligaciones contraídas, yo siempre he cumplido con mi obligación de cuidar y sustentar a mi hijo de acuerdo a mis posibilidades económicas, velando por su salud, y en ningún momento los he abandonado moral o materialmente ni mucho menos he golpeado a mi esposa, ya que ellos significan todo para mi y son los únicos valiosos que tengo como parte del patrimonio familiar.

D) Es mas, lo que sucedió realmente señor Juez, es que ella, es decir mi esposa, esta molesta conmigo debido a que el año pasado gestioné un crédito para la construcción de una donde podamos vivir mejor, como la cantidad autorizada por dicho banco no fue suficiente para concluir la misma, me vi en la necesidad de gestionar otro préstamo en



el Banco de los Trabajadores, utilizando la cantidad aprobada por dicho banco para pago de compromisos que había adquirido anteriormente por la compra de una motocicleta para utilizarla como medio de transporte de la casa de habitación a mi lugar de trabajo.

E) A la fecha recibo un salario líquido de OCHOCIENTOS VEINTISEIS QUETZALES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (896.95) no teniendo ningún otro ingreso como lo manifiesta la señora LUCIA ANDRES LORENZO, en certificación expedida por el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de este municipio, con fecha veintisiete de marzo del año dos mil ocho, habiendo terminado mi relación laboral en dicha institución el treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, tomando en cuenta que fue un trabajo temporal. Razón por la cual y por los compromisos adquiridos por el otorgamiento de los créditos indicados anteriormente, por lo que no estoy en posibilidades económicas de cubrir la pensión provisional fijada por el señor juez. Y sin embargo ella cuenta con una salario líquido de: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZAL CON OCHENTA CENTAVOS (Q. 1,751.80), toda vez que trabaja como empleada de mantenimiento en el Instituto de Educación Básica del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango.

F) Resulta totalmente absurdo que ella me este denunciando, porque en realidad yo no he violentado el hogar de palabra ni físicamente, ni mucho menos a ella. Por lo que me sorprende, señor Juez, la actitud que asume mi señora esposa, ya que los señalamientos que me hace no son ciertos, por eso vengo a negarlos y también niego toda pretensión de ella, por que no es justo y mucho menos ciertos. Y de conformidad con lo manifestado no estoy en las posibilidades de pagar la pensión alimenticia



provisional fijada de: CUATROCIENTOS QUETZALES, en virtud que el sueldo liquido que devengo como oficinista III en el Centro de Salud del Municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISEIS QUETZALES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 826.95) el cual me sirve para mi alimentación, transporte, pago de créditos otorgados y otros gastos personales.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con el ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos, y auxiliarse entres si. Artículo 78 Código Civil... OPOSICIÓN Si se planteare oposición en el Juzgado de Paz o de Familia a cualquiera de las medidas de seguridad decretadas, la misma se tramitará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley procesal. Artículo 7 del Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. OPOSICION. Si hubiera oposición de parte legítima a cualquiera de las medidas acordadas pro el Juez, ésta se tramitará en cuerda separada por el procedimiento de los incidentes. Art. 519 Código Procesal Civil y Mercantil.-

#### **PRUEBAS:**

a) Fotocopia simple de mi cédula de vecindad con número de orden eme guión trece de registro dos mil novecientos cincuenta y nueve, expedida por el Alcalde Municipal del municipio de Santa Ana Huista departamento de Huehuetenango. b) Nomina de mi



suelo con la cual demuestro que trabajo como oficinista III en el Centro de Salud del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango en la cual se pueda determinar que mi salario es de: UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE QUETZALES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (Q. 1,889.71), del cual se me hacen deducciones por dos prestamos en el Banco de Desarrollo Rural Sociedad Anónima, de los cuales pago la cantidad de: SETECIENTOS OCHENTA Y DOS QUETZALES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 782.76) y en el otro DOSCIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.280.00) con lo cual se puede determinar que mi salario líquido asciende a la cantidad de: OCHO CIENTOS VEINTISEIS QUETZALES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 826.95), c) Estados de Cuenta del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad anónima, en la cual se puede verificar el saldo actual sobre los créditos concedido por dicho banco a mi persona, d) Nómina de sueldos y salarios en la cual se puede comprobar que la señora LUCIA ANDRES LORENZO, devenga un sueldo líquido de: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZAL CON OCHENTA CENTAVOS (Q. 1,751.80).

c) RECONOCIMIENTO JUDICIAL. Cuyos puntos propondré en su oportunidad.

d) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: Que se deriven de la sustanciación del presente Juicio.

### **PETICIÓN:**

#### **DE TRÁMITE**

a) Que se admita para su trámite el presente memorial y se agregue a sus antecedentes.



b) Que se tenga como mi Abogado Director, a la auxiliante propuesta, y como lugar para recibir notificaciones la dirección señalada.

c) Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba indicados en el rubro respectivo, el que se diligenciará en su momento procesal oportuno.

**DE FONDO:**

a) Que se me tenga por opuesto a las diligencias de Medidas de seguridad promovidas en mi contra por la señora LUCIA ANDRES LORENZO.

b) Que se declare con lugar mi OPOSICIÓN Y como consecuencia se REVOQUEN las medidas de protección y seguridad impuestas en mi contra y especialmente el inciso D) se me fija una pensión alimenticia provisional de cuatrocientos quetzales a partir de la fecha de las medidas, a razón de doscientos quetzales para cada uno, ya que el sueldo líquido que percibo después de descuentos asciende a la cantidad de: ochocientos veintiséis quetzales con noventa y cinco centavos (Q. 826.95) y ella cuenta con un salario líquido de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZAL CON OCHENTA CENTAVOS (Q. 1,751.80). con lo cual se demuestra que tiene posibilidades económicas, toda vez que trabaja como empleada de mantenimiento en el Instituto de Educación Básica del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango. c) Que se tramite la presente oposición en cuerda separada por el procedimiento de los incidentes.

**CITA DE LEYES:**

Artículos: 1, 7, 25, 29, 61, 66, 70, 71, 73, 79, 81, 82, 98, 106, 519, Código Procesal Civil y Mercantil. Artículos: 4, 10, 45, 57, 135, 138, 139, 141, 142, 142 Bis, 143, Ley del



Organismo Judicial.- Artículos: 1, 2, 4, 5, 6, 10, 12 al 20 de la Ley de Tribunales de Familia.

COPIAS: Acompaño dos fotocopias del presente memorial de OPOSICION.-

Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango doce de marzo de dos mil nueve.

EN SU AUXILIO Y DIRECCION Y PROCURACIÓN



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE DE TRABANINO, Delia. **Familia, autoestima y vejez**. 1ª. ed.; Guatemala: Ed. D&M, 2002.
- Asociación Mujer Vamos Adelante. **Género y autoestima**. Guatemala: Ed. Papiro, S.A. 2002.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgar. **Derecho de familia**. México: Ed. Harle, 1987.
- BLACK, Claudia. **No hablar, no confiar, no sentir**. 2ª. Ed.; México: Ed. Concepto, 1991.
- BOSSERT, Gustavo A. **Régimen jurídico de los alimentos**. 2ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 2004.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 1ª. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1996.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Eliasta, 1979.
- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. **La familia en el derecho**. 2ª. ed; México: Ed. Porrúa, 1990.
- ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español. 2 vols.**; 4ta. ed.; Madrid, España: Ed. Revista de derecho privado, 1975.
- GROSSMAN, Cecilia P. **Alimentos a los hijos y derechos humanos**. Buenos Aires: Ed. Universidad, 2004.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- PLANIOL, Marcel y Ripert Georges. **Tratado elemental de derecho civil**. 2ª. Ed.; México: Ed. Cárdenas, 1991.
- ROJINAS VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**. 7ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1987.
- ZANNONI, Eduardo A. **Derecho civil**. 2ª. ed.; Buenos Aires: Ed. Astrea, 1993.



## Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley número 107, 1964.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89, 1989.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.

**Ley de Tribunales de Familia.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 206, 1964.

**Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 831-2000,

**Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem Do Para.** Organización de los Estados Americanos, 1994.

**Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993.

**Declaración y Programa de Acción de Viena.** Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993.